



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Jueves 28 de Febrero del 2002 -- N° 524

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 2282 - 564 --- Suscripción anual: US\$ 120
Distribución (Almacén): 2570 - 299 --- Impreso en la Editora Nacional
Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
3.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 0.50

SUMARIO:

	Págs.			
FUNCION EJECUTIVA				
DECRETO:				
2357	1	Dispónese que las importaciones de las mercancías clasificadas en las subpartidas NALADISA-93, con su correspondiente correlación NANDINA del Arancel de Importación, originarias y provenientes de la República de Cuba se beneficiarán de una preferencia del 100% del Arancel de Importaciones	395	
			3396	
			34	
			ORDENANZA MUNICIPAL:	
		-	Santo Domingo: Sustitutiva que norma el mercadeo de ganado bovino y otras especies, así como la comercialización de leche y sus derivados	39

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- "Acuerdo ECU/03/01/03/PO4-SSR (Salud Sexual y Reproductiva) en la Costa, documento del proyecto acordado entre el Gobierno del Ecuador y el Fondo de Población de la Naciones Unidas" 11

N° 2357

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el 12 de agosto de 1980, la República del Ecuador suscribió el Tratado de Montevideo 1980 por el cual se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el cual fue aprobado por el Cámara Nacional de Representantes en sesión celebrada el 8 de marzo de 1982 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 732 de 17 de marzo de 1982, publicado en el Registro Oficial N° 207 de fecha 23 de los mismos mes y año;

Que el 6 de noviembre de 1998, mediante Resolución N° 51 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI, se aceptó la adhesión de la República de Cuba a este esquema de integración regional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1635, publicado en el Registro Oficial N° 369 de 27 de julio de 1998, se

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:

- 394 Compañía E. Cuaba S.A. en contra de la compañía El Dorado C.A. de Seguros y Reaseguros 27

Págs.

incorporaron a la legislación nacional las concesiones arancelarias otorgadas a la República de Cuba a través del Acuerdo de Alcance Parcial N° 32;

Que el 10 de mayo del 2000, fue protocolizada en la Secretaría General de la ALADI; el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 46, cuyo texto fue publicado en el Registro Oficial N° 320 de mayo 7 del 2001, el mismo que deja sin efecto el Acuerdo de Alcance Parcial N° 32 antes señalado;

Que el 30 de abril del 2001, fue formalizado en la Secretaría General de la ALADI el Protocolo Adicional 01 al Acuerdo de Alcance parcial de Complementación Económica N° 46, mediante el cual se convino profundizar a 100% las preferencias constantes con 50% en los anexos 1 y 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 46;

Que es necesario contar con un instrumento jurídico que preserve y consolide las preferencias arancelarias acordadas;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), mediante Resolución N° 103 de 20 de julio del 2001, emitió el correspondiente dictamen favorable; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas,

Decreta:

Art. 1.- Las importaciones de las mercancías clasificadas en las subpartidas NALADISA-93, con su correspondiente correlación NANDINA del Arancel de Importación,

constantes en el Anexo al presente Decreto Ejecutivo, originarias y provenientes de la República de Cuba, se beneficiarán de una preferencia del 100% del Arancel de Importaciones, en las condiciones establecidas en la columna observaciones.

Art. 2.- Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1635, promulgado en el Registro Oficial N° 369 de 27 de julio de 1998.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca y al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de febrero del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Richard Moss Ferreira, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

f.) Carlos Julio Emanuel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

NALADISA NANDINA		DESCRIPCION	PREF.	OBV.
01011990	0101.19.90	- - - Los demás	100	1
01029000	0102.90.10	- - Los demás para lidia	100	2
	0102.90.90	- - Los demás	100	3
01031000	0103.10.00	- Reproductores de raza pura	100	
01041090	0104.10.90	- - Los demás	100	4
01060000	0106.00.10	- De peletería, para reproducción o cría industrial	100	5
	0106.00.90	- - Los demás	100	6
03061100	0306.11.00	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	100	
03062100	0306.21.00	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	100	7
05111000	0511.10.00	- Semen de bovino	100	
05119940	0511.99.30	- - - Semen de animal, excepto de bovino	100	
08140000	0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	100	8
13019029	1301.90.90	- - Los demás	100	9
13021990	1302.19.00	- - Los demás	100	10
17049020	1704.90.10	- - Los demás	100	
18061000	1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	100	

1 Solo para reproducción.
 2 Solo reproductores puros por crusa.
 3 Solo reproductores puros por crusa.
 4 Solo reproductores puros por crusa.
 5 Solo conejos reproductores de raza pura.
 6 Solo para delfines, animales de laboratorio para investigación.
 7 Solo Vivas.
 8 Solo hollejos de cítricos.
 9 Solo resinas de pino.
 10 Solo Acitan, Asmacan, Nutrisol.

NALADISA NANDINA		DESCRIPCION	PREF.	OBV.
18062010	1806.20.00	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg. bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	100	11
18063100	1806.31.00	- - Rellenos	100	
18063210	1806.32.00	- - Sin rellenar	100	
18069090	1806.90.00	- Los demás	100	
19053000	1905.30.00	- Galletas dulces (con adición de edulcorante; barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"))	100	12
21069040	2106.90.20	- - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol., para la elaboración de bebidas	100	
21069090	2106.90.90	- - Las demás	100	13
22071000	2207.10.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	100	
22084000	2208.40.00	- Ron y demás aguardientes de caña	100	
22087020	2208.70.20	- - Cremas	100	
24021000	2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	100	14
25151110	2515.11.00	- - En bruto o desbastados	100	15
25201000	2520.10.00	- Yeso natural; anhidrita	100	16
25231000	2523.10.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	100	
25232100	2523.21.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	100	
25232900	2523.29.00	- - Los demás	100	17
25309090	2530.90.00	- Las demás	100	18
26100010	2610.00.00	Minerales de cromo y sus concentrados	100	19
28220011	2822.00.00	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales	100	
28254000	2825.40.00	- Oxidos e hidróxidos de níquel	100	
29371012	2937.10.00	- Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados	100	20
29379999	2937.99.90	- - - Los demás	100	21
30012010	3001.20.10	- - De hígado	100	
30012020	3001.20.20	- - De bilis	100	
30012030	3001.20.30	- - De páncreas	100	
30012090	3001.20.90	- - Los demás	100	
30019090	3001.90.90	- - Las demás	100	22
30021012	3002.10.13	- - - Antitétánico	100	
30021019	3002.10.19	- - - Los demás	100	23
30021090	3002.10.31	- - - Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	100	24

¹¹ Solo en bloques o barras.

¹² Solo para galletas dulces (africanas, afriquititas) y sorbetos (wafers).

¹³ Solo: Biopla CD-831 complemento dietético.

¹⁴ Solo: Tabaco torcido.

¹⁵ Solo: En bruto.

¹⁶ Solo: Yeso natural.

¹⁷ Solo: Cemento gris.

¹⁸ Solo: Zeolitas naturales.

¹⁹ Solo: Cromita refractaria.

²⁰ Solo: Gonadotropina corionica humana.

Gonadotropina serica humana.

²¹ Solo: Oxivasopresina.

²² Solo: Médula espinal.

Melagenina.

²³ Solo: Sueros normales y hemoclasificadores.

Suero negativo BA, suero positivo BA, sistema ABO, suero anti A humano, suero anti B Humano, suero anti AB humano, suero humano liofilizado, inmunoglobulina humana 250 IO, suero control negativo newcastle, suero control positivo brusela abortus, suero control positivo newcastle, suero ternero 250 ML, anticuerpos monoclonales.

²⁴ Solo: Complejo protrombinico liofilizado 200 UI, Concentrado de factor.

VIII Liofilizado 250 UI, Inmunoglobulina Normal 16%, Intacglobin 0.5 G FCO 10 ML

Intacglobin 1.0 G FCO 20 ML, Intacglobin 2.5 G FCO 50 ML, Intacglobin 3.0 G FCO 60 ML

Gamma Globulina Bovina, Gamma Globulina Hiperimmune antimeningococcica, (Inmunoglobulinas específicas), Inmunoglobina Anti-D 250 MCG Vial, Inmunoglobina Intacta polivalente 0,5 G/1.0 G y 3,0 Vial, Antirrábica humana 250 UI, Antihepatitis B, Anti - D (RHO) Liofilizada 100 MCG, Anti-D (RHO) Liofilizada 250 MCG, Anti-sarampión 16%, Albúmina humana al 5%, 20% y 25%, Fracción proteica del plasma al 5%, Anti-Tetánica 250 UI, Evimuk (Inmunoestimulante para uso veterinario), factores de coagulación VIII y IX, Interferón Gamma Leucocitario humano, Interferón Gamma Recombinante.

NALADISA NANDINA		DESCRIPCION	PREF.	OBV.
	3002.10.39	- - - Los demás	100	25
30022000	3002.20.00	- Vacuna para la medicina humana	100	26
30023090	3002.30.90	- - Las demás	100	27
30029060	3002.90.20	-- Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente	100	28
30029090	3002.90.90	- - Los demás	100	29
30042000	3004.20.10	- - Para uso humano	100	30
	3004.20.20	- - Para uso veterinario	100	31
30043200	3004.32.10	- - - Para uso humano	100	32
	3004.32.20	- - - Para uso veterinario	100	33
30043900	3004.39.10	- - - Para uso humano	100	34

- 25 Solo: Complejo protrombinico liofilizado 200 UI, concentrado de factor. VIII Liofilizado 250 UI, Inmunoglobulina Normal 16%, Intacglobin 0.5 G FCO 10 ML Intacglobin 1.0 G FCO 20 ML, Intacglobin 2.5 G FCO 50 ML, Intacglobin 3.0 G FCO 60 ML Gamma Globulina Bovina, Gamma Globulina Hiperinmune antimeningococcica, (Inmunoglobulinas específicas), Inmunoglobina Anti-D 250 MCG Vial , Inmunoglobina Intacta polivalente 0,5 G/1.0 G y 3,0 Vial, Antirrábica humana 250 UI, Antihepatitis B, Anti - D (RHO) Liofilizada 100 MCG, Anti-D (RHO) Liofilizada 250 MCG, Anti-sarampión 16%, Albúmina humana al 5%, 20% y 25%, Fracción proteica del plasma al 5%, Anti-Tetánica 250 UI, Evimuk (Inmunoestimulante para uso veterinario), factores de coagulación VIII y IX, Interferón Gamma Leucocitario humano, Interferón Gamma Recombinante.
- 26 Solo: Vacuna antimeningococcica BC, vacuna antihepatitis b recombinante, vacuna hemophilus b, vacuna antitifoidea oral, vacuna bronquitis j-a, anticitomegalovirus, vacuna toxoide tetánico, vacuna aujesxki inactivada, vacuna antirrábica humana, vacuna leptospirosis.
- 27 Solo: Anemia infecciosa equina, vacuna encéfalo mielitis aviar, vacuna contra la parvovirus canina, vacuna hepatitis canina, vacuna cólera porcino, vacuna contra la encefaloimiocarditis viral porcina, vacuna encéfalo mielitis equina del Este, vacuna tuberculina bovina, vacuna antirrábica canina, Gumboro, vacuna viruela aviar, vacuna para la enfermedad de NEW CASTLE, vacuna I.H.B.B, vacuna bacteriana carbunco sintomático, vacuna heptina contagios.
- 28 Solo: Lepra, meningitis B, VIH (SIDA), rubéola, reactivos para la detección del rotavirus en heces fecales, reactivos para la detección del antígeno del herpes simples, antígeno brucella abortus, antígeno anemia infecciosa, antígeno Newcastle.
- 29 Solo: Factor de crecimiento epidérmico. Factor de transferencia humano. Homolisina liofilizada.
- 30 Solo: Tetraciclina 250 MG tabletas, tetraciclina ungüento oftálmico, oxitetraciclina, dihidroestreptomicina, estreptomicina compuesta inyectable, tetraciclina amortiguada inyectable, antidiarreicos en polvo, infusión mamaria de acción lenta, infusión mamaria con neomicina, surfacén (surfactante natural), gentamicina oftalmológica 3% FCO, gentamicina 250 MG cápsulas, gentamicina 0.5 MG colirio, gentamicina 10/20/40/80 MG inyectable, mastitis (pomada), nistatín crema, neobatín crema, nistatina tabletas revestidas, nistatina suspensión 500 UI, cefalotina 1 G vial, cefatoxina sódica 1 G vial, ceftriazona sódica 1 G vial, cefuroxima sódica 750 MG vial, cefazolina sódica 500 MG vial, cefazolina sódica 1 G vial, cloranfenicol colirio 0.5% FCO, cloranfenicol sodio succinato 500 MG vial, cloranfenicol sodio succinato 1000 MG vial, cloranfenicol 250 MG tabletas revestidas, cloranfenicol 250 MG cápsulas, cloranfenicol (polvo), cloranfenicol succinato 1 G BBO 20 ML, Actinomicina - D 500 MG Liofilizada, Neomastriped, acarifural - pomada, podofural- pomada, FB-C- crema bactericida- funguicida- parvofural-cápsulas, queratofural- ungüento oftalmológico, oftalmofural- ungüento y colirio, ofofural-gotas ópticas bactericidas- funguicidas, trisulfapicidina.
- 31 Solo: Tetraciclina 250 MG tabletas, tetraciclina ungüento oftálmico, oxitetraciclina, dihidroestreptomicina, estreptomicina compuesta inyectable, tetraciclina amortiguada inyectable, antidiarreicos en polvo, infusión mamaria de acción lenta, infusión mamaria con neomicina, surfacén (surfactante natural), gentamicina oftálmica 3% FCO, gentamicina 250 MG cápsulas, gentamicina 0.5 MG colirio, gentamicina 10/20/40/80 MG inyectable, mastitis (pomada), nistatín crema, neobatín crema, nistatina tabletas revestidas, nistatina suspensión 500 UI, cefalotina 1 G vial, cefatoxina sódica 1 G vial, ceftriazona sódica 1 G vial, cefuroxima sódica 750 MG vial, cefazolina sódica 500 MG vial, cefazolina sódica 1 G vial, cloranfenicol colirio 0.5% FCO, cloranfenicol sodio succinato 500 MG vial, cloranfenicol sodio succinato 1000 MG vial, cloranfenicol 250 MG tabletas revestidas, cloranfenicol 250 MG cápsulas, cloranfenicol (polvo), cloranfenicol succinato 1 G BBO 20 ML, Actinomicina - D 500 MG liofilizada, neomastriped, acarifural - pomada, podofural- pomada, FB-C- crema bactericida- funguicida- parvofural-cápsulas, queratofural- ungüento oftalmológico, oftalmofural- ungüento y colirio, ofofural-gotas ópticas bactericidas- funguicidas, trisulfapicidina.
- 32 Solo: Hidrocortisona acetato 125 MG vial, hidrocortisona succinato sódica 500 MG vial, prednisona 5 y 20 MG tabletas.
- 33 Solo: Hidrocortisona acetato 125 MG vial, hidrocortisona succinato sódica 500 MG vial, prednisona 5 y 20 MG tabletas.
- 34 Solo: Dexametasona 0.75 MG tabletas, Betanecol 10 y 25 MG tabletas, crema bioactivante 50% tubo, dexametasona acetato 0.5 MG TAB, estrógeno conjugados crema tubo progesterona inyectable, oxipresina, jalea bioactivante tubo, metilprednisolona 40/500 y 5000 MG AMP, Testosterona depósito AMP, testosterona propionato 25 MG AMP/1 ML, Pilocarpina 2% y 4% colirio, gonadotropina,

serica, gonadotropina corionica 5000 UI vial, estimuvet B 100 ML, Estimuvet H 100 ML, magnesol.

NALADISA NANDINA		DESCRIPCION	PREF.	OBV.
	3004.39.20	- - - Para uso veterinario		35
30045000	3004.50.10	- - Para uso humano	100	36
	3004.50.20	- - Para uso veterinario		37
30049000	3004.90.10	- - Sustitutos sintéticos del plasma humano	100	38
	3004.90.21	- - - Anestésicos	100	39

³⁵ Solo: Dexametasona 0.75 MG tabletas, Betanecol 10 y 25 MG tabletas, crema bioactivante 50% tubo, dexametasona acetato 0.5 MG TAB, estrógeno conjugados crema tubo progesterona inyectable, oxipresina, jalea bioactivante tubo, metilprednisolona 40/500 y 5000 MG AMP. Testosterona depósito AMP, testosterona propionato 25 MG AMP/1 ML, Pilocarpina 2% y 4% colirio, gonadotropina, serica, gonadotropina corionica 5000UI vial, estimuvet B 100 ML, Estimuvet H 100 ML, magnesol.

³⁶ Solo: Vitamina B-1 inyectable, vitamina C inyectable, vitamina K inyectable.

³⁷ Solo: Vitamina B-1 inyectable, vitamina C inyectable, vitamina K inyectable.

³⁸ Solo: Metrodinazol 250 MG tabletas, Levamisol 150 MG tabletas, sustitutos sintéticos de plasma humano, interferón alfa leucocitario humano, interferón Alfa 2 - B humano recombinante, estreptoquinasa recombinante, ateromixol (PPG), Sulfametazina, Aciclovir 200 MG tabletas, Aciclovir 250 MG y 500 MG vial, ciproheptandina 4 MG tabletas, fenitoina 100 MG tabletas, Idoxuridina 0.1% colirio, indometacina 25 MG tabletas, Insonizida 100 MG tabletas, Pirazinamida 500 MG tabletas, ranitidina 150 MG tabletas, sulfadiazina 500 MG tabletas, tolbutamida 500 MG tabletas, tinidazol 500 MG vial, dipirona 500 MG, dobutamina 250 MG vial, dopanima clorhidrato 10 y 40 MG AMP, heparina 25000 U.I. vial, salbutamol sulfato 2 y 4 MG tabletas, cloruro de sodio 0.9%, 500 y 1000 ML, subcitrate de bismuto 200 MG tabletas, subcitrate de bismuto coloidal: Q- Ulcer, carboprost metilo: plexaprost, epoprostenol sódico: diprostral, lobenzarit sal sódica: ribofen, quitina ungüento 5% tubo, quitina polvo 40 MG tubo, tiosulfato de sodio 50 MG AMP, ácido undecilénico talco tubo, interleukin, ácido fólico 1 y 5 MG tabletas, ácido iopanoico 500 MG tabletas, ácido nalidixico 500 MG tabletas, aminofilina 500 MG vial, aminofilina 250 MG Iny., amiodarona 200 MG tabletas, amitriptilina clorhidrato 25 NG tabletas, atropina sulfato 0.5% colirio, azatioprina 500 MG COMP, benzoato de bencilo 25% FCO, Bupivacaina 0.5% AMP, cimetidina 200 MG tabletas, cimetidina 150 MG Iny., cromoglicato de sodio, dapsona 100 MG tabletas, flufenazina decanoato 25 MG tubo, cloroquina fosfato 30 y 250 MG tabletas, diazepam 5 MG tabletas, difenoxilato + atropina sulf 2.5 MG/0.25 MG TAB, fenobarbital 100 MG tabletas, fenobarbital 15 MG tabletas, fenoterol bromhidrato 5 MG tabletas, lidocaina 2% AMP Lidocaina 2% vial, medazepam 10 MG tabletas, mercaptopurina 50 MG tabletas, metoclopramida 10 MG COMP, nitrofurantoina 100 MG tabletas, nitrofurazona 0.2 crema tubo, pirimetamina + sulfacloxina, ketotifeno 1 MG tabletas, lágrimas artificiales 8 ML FCO, magnesio valproato 190 MG tabletas, mepivacaina 2% liofilizada BBO 20 ML, metildopa 250 y 500 MG tabletas, nifedipino 10 MG tabletas, nifedipino 10 MG CAP, nitrazepam 5 MG tabletas, piroxicam 10 MG tabletas, probenecida 500 MG tabletas, Propanolol 40 y 10 MG tabletas, timolol 0.5% colirio, timolol 0.25% colirio, tiopental sódico 1 G liofilizada, tiopental sódico 500 MG liofilizada, tiopental sodio 1 G vial, tiopental sódico 0.5 G vial, dimenhidrinato 500 MG tabletas, hidroclorotiazida 500 y 50 MG TAB, quinidina sulfato 200 MG tabletas, dextrano-hierro, metrizoato de sodio, pirazinamida, levamisol.

³⁹ Solo: Metrodinazol 250 MG tabletas, Levamisol 150 MG tabletas, sustitutos sintéticos de plasma humano, interferón alfa leucocitario humano, interferón Alfa 2 - B humano recombinante, estreptoquinasa recombinante, ateromixol (PPG), Sulfametazina, Aciclovir 200 MG tabletas, Aciclovir 250 MG y 500 MG vial, ciproheptandina 4 MG tabletas, fenitoina 100 MG tabletas, Idoxuridina 0.1% colirio, indometacina 25 MG tabletas, Insonizida 100 MG tabletas, Pirazinamida 500 MG tabletas, ranitidina 150 MG tabletas, sulfadiazina 500 MG tabletas, tolbutamida 500 MG tabletas, tinidazol 500 MG vial, dipirona 500 MG, dobutamina 250 MG vial, dopanima clorhidrato 10 y 40 MG AMP, heparina 25000 U.I. vial, salbutamol sulfato 2 y 4 MG tabletas, cloruro de sodio 0.9%, 500 y 1000 ML, subcitrate de bismuto 200 MG tabletas, subcitrate de bismuto coloidal: Q- Ulcer, carboprost metilo: plexaprost, epoprostenol sódico: diprostral, lobenzarit sal sódica: ribofen, quitina ungüento 5% tubo, quitina polvo 40 MG tubo, tiosulfato de sodio 50 MG AMP, ácido undecilénico talco tubo, interleukin, ácido fólico 1 y 5 MG tabletas, ácido iopanoico 500 MG tabletas, ácido nalidixico 500 MG tabletas, aminofilina 500 MG vial, aminofilina 250 MG Iny., amiodarona 200 MG tabletas, amitriptilina clorhidrato 25 NG tabletas, atropina sulfato 0.5% colirio, azatioprina 500 MG COMP, benzoato de bencilo 25% FCO, Bupivacaina 0.5% AMP, cimetidina 200 MG tabletas, cimetidina 150 MG Iny., cromoglicato de sodio, dapsona 100 MG tabletas, flufenazina decanoato 25 MG tubo, cloroquina fosfato 30 y 250 MG tabletas, diazepam 5 MG tabletas, difenoxilato + atropina sulf. 2.5 MG/0.25 MG TAB, fenobarbital 100 MG tabletas, fenobarbital 15 MG tabletas, fenoterol bromhidrato 5 MG tabletas, lidocaina 2% AMP Lidocaina 2% vial, medazepam 10 MG tabletas, mercaptopurina 50 MG tabletas, metoclopramida 10 MG COMP, nitrofurantoina 100 MG tabletas, nitrofurazona 0.2 crema tubo, pirimetamina + sulfacloxina, ketotifeno 1 MG tabletas, lágrimas artificiales 8 ML FCO, magnesio valproato 190 MG tabletas, mepivacaina 2% liofilizada BBO 20 ML, metildopa 250 y 500 MG tabletas, nifedipino 10 MG tabletas, nifedipino 10 MG CAP, nitrazepam 5 MG tabletas, piroxicam 10 MG tabletas, probenecida 500 MG tabletas, Propanolol 40 y 10 MG tabletas, timolol 0.5% colirio, timolol 0.25% colirio, tiopental sódico 1 G liofilizada, tiopental sódico 500 MG liofilizada,

tiopental sodio 1 G vial, tiopental sódico 0.5 G vial, dimenhidrinato 500 MG tabletas, hidroclorotiazida 500 y 50 MG TAB, quinidina sulfato 200 MG tabletas, dextrano-hierro, metrizoato de sodio, pirazinamida, levamisol.

NALADISA NANDINA		DESCRIPCION	PREF.	OBV.
	3004.90.29	- - - Los demás	100	40
	3004.90.30	- - Los demás medicamentos para uso veterinario	100	41
30059090	3005.90.20	- - Vendas	100	42
	3005.90.31	- - Impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas	100	43
	3005.90.90	- - Las demás	100	44
30061011	3006.10.10	- - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas	100	
30061019	3006.10.90	Los demás	100	
30061030	3006.10.20	- - Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	100	
30061090	3006.10.90	- - Los demás	100	
30062000	3006.20.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100	45
30063090	3006.30.20	- - Las demás preparaciones opacificantes	100	46

⁴⁰ Solo: Metrodinazol 250 MG tabletas, Levamisol 150 MG tabletas, sustitutos sintéticos de plasma humano, interferón alfa leucocitario humano, interferón Alfa 2 - B humano recombinante, estreptoquinasa recombinante, atermixol (PPG), Sulfametazina, Aciclovir 200 MG tabletas, Aciclovir 250 MG y 500 MG vial, ciproheptandina 4 MG tabletas, fenitoina 100 MG tabletas, Idoxuridina 0.1% colirio, indometacina 25 MG tabletas, Insonizada 100 MG tabletas, Pirazinamida 500 MG tabletas, ranitidina 150 MG tabletas, sulfadiazina 500 MG tabletas, tolbutamida 500 MG tabletas, tinidazol 500 MG vial, dipirona 500 MG, dobutamina 250 MG vial, dopanina clorhidrato 10 y 40 MG AMP, heparina 25000 U.I. vial, salbutamol sulfato 2 y 4 MG tabletas, cloruro de sodio 0.9% , 500 y 1000 ML, subcitrate de bismuto 200 MG tabletas, subcitrate de bismuto coloidal: Q- Ulcer, carboprost metilo: plexaprost, epoprostenol sódico: diprosta, lobenzarit sal sódica: ribofen, quitina ungüento 5% tubo, quitina polvo 40 MG tubo, tiosulfato de sodio 50 MG AMP, ácido undecilénico talco tubo, interleukin, ácido fólico 1 y 5 MG tabletas, ácido iopanoico 500 MG tabletas, ácido nalidixico 500 MG tabletas, aminofilina 500 MG vial, aminofilina 250 MG Iny., amiodarona 200 MG tabletas, amitriptilina clorhidrato 25 NG tabletas, atropina sulfato 0.5% colirio, azatioprina 500 MG COMP, benzoato de bencilo 25% FCO, Bupivacaina 0.5% AMP, cimetidina 200 MG tabletas, cimetidina 150 MG Iny., cromoglicato de sodio, dapsona 100 MG tabletas, flufenazina decanoato 25 MG tubo, cloroquina fosfato 30 y 250 MG tabletas, diazepam 5 MG tabletas, difenoxilato + atropina sulf 2.5 MG/ 0.25 MG TAB, fenobarbital 100 MG tabletas, fenobarbital 15 MG tabletas, fenoterol bromhidrato 5 MG tabletas, lidocaina 2% AMP. Lidocaina 2% vial, medazepam 10 MG tabletas, mercaptopurina 50 MG tabletas, metoclopramida 10 MG COMP, nitrofurantoina 100 MG tabletas, nitrofurazona 0.2 crema tubo, pirimetamina + sulfacloxa, ketotifeno 1 MG tabletas, lágrimas artificiales 8 ML FCO, magnesio valproato 190 MG tabletas, mepivacaina 2% liofilizada BBO 20 ML, metildopa 250 y 500 MG tabletas, nifedipino 10 MG tabletas, nifedipino 10 MG CAP, nitrazepam 5 MG tabletas, piroxicam 10 MG tabletas, probenecida 500 MG tabletas, Propanolol 40 y 10 MG tabletas, timolol 0.5% colirio, timolol 0.25% colirio, tiopental sódico 1 G liofilizada, tiopental sódico 500 MG liofilizada, tiopental sodio 1 G vial, tiopental sódico 0.5 G vial, dimenhidrinato 500 MG tabletas, hidroclorotiazida 500 y 50 MG TAB, quinidina sulfato 200 MG tabletas, dextrano-hierro, metrizoato de sodio, pirazinamida, levamisol.

⁴¹ Solo: Metrodinazol 250 MG tabletas, Levamisol 150 MG tabletas, sustitutos sintéticos de plasma humano, interferón alfa leucocitario humano, interferón Alfa 2 - B humano recombinante, estreptoquinasa recombinante, atermixol (PPG), Sulfametazina, Aciclovir 200 MG tabletas, Aciclovir 250 MG y 500 MG vial, ciproheptandina 4 MG tabletas, fenitoina 100 MG tabletas, Idoxuridina 0.1% colirio, indometacina 25 MG tabletas, Insonizada 100 MG tabletas, Pirazinamida 500 MG tabletas, ranitidina 150 MG tabletas, sulfadiazina 500 MG tabletas, tolbutamida 500 MG tabletas, tinidazol 500 MG vial, dipirona 500 MG, dobutamina 250 MG vial, dopanina clorhidrato 10 y 40 MG AMP, heparina 25000 U.I. vial, salbutamol sulfato 2 y 4 MG tabletas, cloruro de sodio 0.9% , 500 y 1000 ML, subcitrate de bismuto 200 MG tabletas, subcitrate de bismuto coloidal: Q- Ulcer, carboprost metilo: plexaprost, epoprostenol sódico: diprosta, lobenzarit sal sódica: ribofen, quitina ungüento 5% tubo, quitina polvo 40 MG tubo, tiosulfato de sodio 50 MG AMP, ácido undecilénico talco tubo, interleukin, ácido fólico 1 y 5 MG tabletas, ácido iopanoico 500 MG tabletas, ácido nalidixico 500 MG tabletas, aminofilina 500 MG vial, aminofilina 250 MG Iny., amiodarona 200 MG tabletas, amitriptilina clorhidrato 25 NG tabletas, atropina sulfato 0.5% colirio, azatioprina 500 MG COMP, benzoato de bencilo 25% FCO, Bupivacaina 0.5% AMP, cimetidina 200 MG tabletas, cimetidina 150 MG Iny., cromoglicato de sodio, dapsona 100 MG tabletas, flufenazina decanoato 25 MG tubo, cloroquina fosfato 30 y 250 MG tabletas, diazepam 5 MG tabletas, difenoxilato + atropina sulf 2.5 MG/0.25 MG TAB, fenobarbital 100 MG tabletas, fenobarbital 15 MG tabletas, fenoterol bromhidrato 5 MG tabletas, lidocaina 2% AMP. Lidocaina 2% vial, medazepam 10 MG tabletas, mercaptopurina 50 MG tabletas, metoclopramida 10 MG COMP, nitrofurantoina 100 MG tabletas, nitrofurazona 0.2 crema tubo, pirimetamina + sulfacloxa, ketotifeno 1 MG tabletas, lágrimas artificiales 8 ML FCO, magnesio valproato 190 MG tabletas, mepivacaina 2% liofilizada BBO 20 ML, metildopa 250 y 500 MG tabletas, nifedipino 10 MG tabletas, nifedipino 10 MG CAP, nitrazepam 5 MG tabletas, piroxicam 10 MG tabletas, probenecida 500 MG tabletas, Propanolol 40 y 10 MG tabletas, timolol 0.5% colirio, timolol 0.25% colirio, tiopental sódico 1g liofilizada, tiopental sódico 500 MG liofilizada, tiopental sodio 1 g vial, tiopental sódico 0.5 G vial, dimenhidrinato 500 MG tabletas, hidroclorotiazida 500 y 50 MG TAB, quinidina sulfato 200 MG tabletas, dextrano-hierro, metrizoato de sodio, pirazinamida, levamisol.

⁴² Solo: Vendas no adhesivas.

⁴³ Solo: Vendas enyesadas.

⁴⁴ Solo: Vendas enyesadas.

⁴⁵ Solo: Reactivos biológicos, suero anti-D humano, suero coombs.

⁴⁶ Solo: HGG, TSH, T4 , IGE, PRU, CGA, Isomegalovirus, Chagas, Dengue, Tétanos, Sarampión, toxoplasmosis, complemento liofilizado, Antígeno brucella prueba anillo, Antígeno brucella prueba lenta, Antígeno Anemia infecciosa equina, Antígeno rosa de bengala.

NALADISA NANDINA		DESCRIPCION	PREF.	OBV.
30064010	3006.40.10	- - Cementos y demás productos de obturación dental	100	47
30064020	3006.40.20	- - Cementos para la refección de huesos	100	48
33011200	3301.12.00	- - De naranja	100	
33011400	3301.14.00	- - De lima	100	
33011990	3301.19.00	- - Los demás	100	
33013000	3301.30.00	- Resinoides	100	49
33021010	3302.10.10	- - Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0.5% vol.	100	
33049900	3304.99.00	- - Las demás	100	50
33051000	3305.10.00	- Champúes	100	51
33059000	3305.90.00	- Las demás	100	
35079014	3507.90.20	- - Pepsina y sus concentrados	100	52
35079029	3507.90.90	- - Las demás	100	53
38081099	3808.10.99	- - - Los demás	100	54
38220010	3822.00.19	- - Los demás	100	
38220021	3822.00.21	- - Sobre soporte de papel o cartón	100	
38220029	3822.00.29	- - Los demás	100	
38249099	3824.90.99	- - - Los demás	100	55
42032100	4203.21.00	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	100	56
49019900	4901.99.00	- - Los demás	100	57
49051000	4905.10.00	- Esferas	100	
49059100	4905.91.00	- - En forma de libros o folletos	100	
			100	
49059900	4905.99.00	- - Los demás	100	
68029100	6802.91.00	- - Mármol, travertinos y alabastro	100	58
72044100	7204.41.00	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	100	59
72071100	7207.11.00	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	100	60
72071900	7207.19.00	- - Los demás	100	61
		- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	100	
72111300	7211.13.00		100	
72111400	7211.14.00	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	100	
72111900	7211.19.00	- - Los demás	100	
72112300	7211.23.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	100	
72112900	7211.29.00	- - Los demás	100	
72119000	7211.90.00	- Los demás	100	
72132000	7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	100	

⁴⁷ Solo: Cubriden (sellante dental de fosas y fisuras), Profilac (barniz de flúor), Apafil (biomaterial para implantes), Obtudent (obturante dental), Adhesivo dental (adent).

⁴⁸ Solo: Hidroxi apatita (coralina) para implantes óseos y cirugía reconstructiva.

⁴⁹ Solo: Resina para laboratorio/Celacryl.

⁵⁰ Solo: Cremas demotróficas, fotoprotector, gel bioactivante dérmico, crema de colágeno, leches limpiadoras, tónicos faciales, gel protector.

⁵¹ Solo: Biopla AA- 851-Champú Bioactivante a base de placenta humana.

⁵² Solo: Pepsina, Enzimas pancreáticas.

⁵³ Solo: Stabilak (conservante para leche cruda sin refrigeración).

⁵⁴ Solo: Larvicidas biológicos: Griselesf 2632, BTH 14.

⁵⁵ Solo: Esferas retentivas para prótesis dentales (Retendent).

⁵⁶ Solo: Guantes para boxeo.

⁵⁷ Solo: Libros de stock (literatura).

⁵⁸ Solo: Mármol elaborado.

⁵⁹ Solo: Chatarra ferrosa.

⁶⁰ Solo: Palanquillas y slabs de acero.

⁶¹ Solo: Palanquillas y slabs de acero.

NALADISA NANDINA		DESCRIPCION	PREF.	OBV.
72139100	7213.91.00	- - De sección circular y diámetro inferior a 14 mm	100	62
72139900	7213.99.00	- - Los demás	100	63
72149100				64
72149900				65
72181000	7218.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	100	66
72191100	7219.11.00	- - De espesor superior a 10 mm	100	
72191200	7219.12.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	100	
72191300	7219.13.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	100	
72191400	7219.14.00	- - De espesor inferior a 3 mm	100	
72192100	7219.21.00	- - De espesor superior a 10 mm	100	
72192200	7219.22.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	100	
72192300	7219.23.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	100	
72192400	7219.24.00	- - De espesor inferior a 3 mm	100	
72193100	7219.31.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm	100	
72193200	7219.32.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	100	
72193300	7219.33.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	100	
72193400	7219.34.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	100	
72193500	7219.35.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	100	
72199000	7219.90.00	- Los demás	100	
72201100	7220.11.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm	100	
72201200	7220.12.00	- - De espesor inferior a 4,75 mm	100	
72202000	7220.20.00	- Simplemente laminados en frío	100	
72209000	7220.90.00	- Los demás	100	
74081900	7408.19.00	- - Los demás	100	
84321000	8432.10.00	- Arados	100	67
84335100	8433.51.00	- - Cosechadoras-trilladoras	100	68
84368090	8436.80.90	- - Los demás	100	69
84369900	8436.99.00	- - Las demás	100	70
84383000	8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	100	
84389000	8438.90.00	- Partes	100	
84711000	8471.10.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	100	
84713000	8471.30.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg., que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	100	
84714100	8471.41.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	100	
84714900	8471.49.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	100	
84716000	8471.60.10	- - Impresoras	100	
	8471.60.20	- - Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y	100	
	8471.60.90	- - Las demás	100	
84717000	8471.70.00	- Unidades de memoria	100	
84733000	8473.30.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida N° 84.71	100	

⁶² Solo: De acero.

⁶³ Solo: De acero con un contenido de carbono inferior a 0,25%.

⁶⁴

⁶⁵

⁶⁶ Solo: Lingotes.

⁶⁷ Solo: Multiarado.

⁶⁸ Solo: Cosechadoras de caña/combinadas.

⁶⁹ Solo: Equipos de manipulación y preparación de caña y sus componentes.

⁷⁰ Solo: Para equipos de manipulación y preparación de caña.

NALADISA NANDINA		DESCRIPCION	PREF.	OBV.
84743100	8474.31.10	- - - Con capacidad máxima de 3 m3	100	71
	8474.31.90	- - - Las demás	100	
84821000	8482.10.00	- Rodamientos de bolas	100	
84823000	8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	100	
85118000	8511.80.10	- - De motores de aviación	100	72
	8511.80.90	- - Los demás	100	73
85331000	8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	100	
85340000	8534.00.00	Circuitos impresos	100	
85411000	8541.10.00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	100	
85412100	8541.21.00	- - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	100	
85412900	8541.29.00	- - Los demás	100	74
85414000	8541.40.10	- - Cédulas fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulo o paneles	100	
	8541.40.90	--Los demás	100	
85421200	8542.12.00	- - Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	100	
85421300	8542.13.00	- - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	100	
85421400	8542.14.00	- - Circuitos de tecnología bipolar	100	
85421900	8542.19.00	- - Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	100	
85423000	8542.30.00	- Los demás circuitos integrados monolíticos	100	75
85424000	8542.40.00	- Circuitos integrados híbridos	100	76
85425000	8542.50.00	- Microestructuras electrónicas	100	
85438900	8543.89.10	- - - - Los demás	100	
	8543.89.90.10	- - - - Los demás	100	
	8543.89.90.90	- - - - Los demás	100	
86071900	8607.19.00	- - Los demás, incluidas las partes	100	
87054000	8705.40.00	- Camiones hormigonera	100	77
87089900	8708.99.11	- - - - Bastidores de chasis	100	
	8708.99.19	- - - - Partes	100	
	8708.99.21	- - - - Transmisiones cardánicas	100	
	8708.99.29	- - - - Partes	100	
	8708.99.31	- - - - Sistemas mecánicos	100	
	8708.99.32	- - - - Sistemas hidráulicos	100	
	8708.99.33	- - - - Terminales	100	
	8708.99.39	- - - - Los demás	100	
	8708.99.40		100	
	8708.99.50	- - - Tanques para carburante	100	
	8708.99.91	- - - - Partes de ejes con diferencial	100	
	8708.99.92	- - - - Partes de amortiguadores	100	
	8708.99.93	- - - - Rótulas de suspensión	100	
	8708.99.94	- - - - Partes de cajas de cambio	100	
	8708.99.99	- - - - Los demás	100	
90132000	9013.20.00	- Láseres, excepto los diodos láser	100	78
90181100	9018.11.00	- - Electrocardiógrafos	100	79

⁷¹ Solo: Mezcladores hormigoneros portátiles.

⁷² Solo: Cajas de reguladores de tensión (disyuntores) para motores de encendido por chispas o por compresión, dispositivos electrónicos de encendido.

⁷³ Solo: Cajas de reguladores de tensión (disyuntores) para motores de encendido por chispas o por compresión, dispositivos electrónicos de encendido.

⁷⁴ Solo: En forma de chips.

⁷⁵ Solo: En forma de chips.

⁷⁶ Solo: En forma de chips.

⁷⁷ Solo: Mezcladoras- Hormigoneras sobre camión hormigonera.

⁷⁸ Solo: Equipos láser de uso médico e industrial.

⁷⁹ Solo: Ergo métricas, Ergocid, Electrocardiógrafo digital, computarizado para pruebas.

NALADISA NANDINA		DESCRIPCION	PREF.	OBV.
90181900	9018.19.00	- - Los demás	100	80
90182000	9018.20.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	100	81
90183100	9018.31.90	- - - Las demás	100	82
90189000	9018.90.10	- - Los demás	100	83
	9018.90.90	- - Los demás	100	84
90191000	9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	100	85
90192000	9019.20.00	- Aparatos de ozonoterapia, oxígeno terapia o aerosol terapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	100	86
90211100	9021.11.00	- - Prótesis articulares	100	87
90211910	9021.19.10	- - - De ortopedia	100	88
90213000	9021.30.90	- - Los demás	100	89
90275000	9027.50.10	- - Los demás	100	90
	9027.50.90	- - Los demás	100	91
90278000	9027.80.11	- - - Polarímetros, medidores de PH (Peachímetros), turbidímetros, salinómetros, y dilatómetros	100	92
	9027.80.12	- - Detectores de humo	100	93
	9027.80.19	- - - Los demás	100	94
	9027.80.90	- - Los demás	100	95
90330000	9033.00.00	Partes y accesorios no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	100	96
92060000	9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	100	
94060000	9406.00.00	Construcciones prefabricadas	100	97
95066900	9506.69.00	- - Los demás	100	98
95069900	9506.99.90	- - - Los demás	100	99

⁸⁰ Solo: Sistema para el diagnóstico de electrocardiogramas: cardiocid M, Sistema computarizado para el análisis cuantitativo de las bioseñales originadas en los músculos estriados y nervios periféricos: Neurocid M, Sistema de automatizado para el estudio de la función diastólica del ventrículo izquierdo del corazón a partir de imágenes del eco cardiógrafo: ecograf, sistema de electroencefalografía digital: Medicid, Sistema computarizado para realizar estudios de potenciales evocados auditivos, somato-sensoriales y visuales, así como electromiografía neurónica, sistema computarizado para el procesamiento automático de la señal electrocardiográfica: Pasek, Sistema de visualización para la formación, corrección y desarrollo del lenguaje en personas con defectos, auditivos y trastornos del habla videovoz, sistema para el diagnóstico psicológico integral computarizado psicomet, sistema para la determinación rápida del antibiograma y de la infección urinaria: diramic.

⁸¹ Solo: Lámpara de fototerapia, transiluminador.

⁸² Solo: Jeringa dental metálica.

⁸³ Solo: Ultravibrador, simulador de arritmias, electrobisturí, detector de latido fetal, autoclave de mesa mods. Ash-260 y Em-1206, audiómetro de pesquisaje, equipo de inducción hipnótica.

⁸⁴ Solo: Ultravibrador, simulador de arritmias, electrobisturí, detector de latido fetal, autoclave de mesa mods. Ash-260 y Em-1206, audiómetro de pesquisaje, equipo de inducción hipnótica.

⁸⁵ Solo: Miniescalera para ejercicios de dedos, escalera para ejercicios de hombros, equipos de tracción cervical.

⁸⁶ Solo: Aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria, nebulizador ultrasónico, incubadora de cuidados intensivos moddi-100 y PS-305.

⁸⁷ Solo: Rodillera articulada.

⁸⁸ Solo: Fijadores externos rcalca, soporte para descarga de los metatarsos, férula para la epicondilitis, férula sigergica, muñequeras especiales, muñequeras elásticas, cojín de freika, faja lumbosacra, minerva plástica, collarín de espuma de goma, corsé Taylor, férula para hallus plásticas, tobillera en B, férula para hallus valgus (PBC), férula flexión de dedos, férula dinámica de mano, férula pasiva de mano, soporte para espolón calcáreo, soporte flexible para arco longitudinal y transverso, soporte con arco longitudinal, soporte para pelota metatarsiana, soporte para deportistas, soporte para acortamiento.

⁸⁹ Solo: Prótesis de mamas, prótesis de pie, prótesis del brazo.

⁹⁰ Solo: Lavador más 301, multipipeta Erizd 301, procesador de muestras ultralab SP-4000, Ponchador P-51, Bomba peristáltica BP - 7D.

⁹¹ Solo: Lavador más 301, multipipeta Erizd 301, procesador de muestras ultralab SP-4000, Ponchador P-51, Bomba peristáltica BP - 7D.

- 92 Solo: Conducímetro análogo, lector automatizado o fluorescencia, dispersión de luz o transmisión en volúmenes de 8 a 300 microlitros (sistema ultramicroanalítico suma), lector suma 421, lector suma 221.
- 93 Solo: Conducímetro análogo, lector automatizado o fluorescencia, dispersión de luz o transmisión en volúmenes de 8 a 300 microlitros (sistema ultramicroanalítico suma), lector suma 421, lector suma 221.
- 94 Solo: Conducímetro análogo, lector automatizado o fluorescencia, dispersión de luz o transmisión en volúmenes de 8 a 300 microlitros (sistema ultramicroanalítico suma), lector suma 421, lector suma 221.
- 95 Solo: Conducímetro análogo, lector automatizado o fluorescencia, dispersión de luz o transmisión en volúmenes de 8 a 300 microlitros (sistema ultramicroanalítico suma), lector suma 421, lector suma 221.
- 96 Solo: Accesorios para equipos electrodomésticos.
- 97 Solo: Módulos de materiales de construcción de hormigón.
- 98 Solo: Pelotas de béisbol.
- 99 Solo: Protectores de cuero natural o regenerado para boxeo.

**DOCUMENTO DEL PROYECTO ACORDADO
ENTRE EL GOBIERNO DE ECUADOR Y
EL FONDO DE POBLACION DE LAS NACIONES
UNIDAS (UNFPA)**

En representación del UNFPA, Sra. Carolyn Benbow-Ross, Representante en Ecuador
Fecha
Antecedentes.

País/región: Ecuador, América Latina y El Caribe

Esfera del Subprograma: Salud Sexual y Reproductiva (SSR)

No. y título completo del proyecto componente: ECU/03/01/03/P04 - SSR en la Costa

Título abreviado: SSR - Costa

PACC:

Duración: 30 meses

Fecha de iniciación: 18 de julio, 2001

Organismo de Ejecución: Plan Internacional

Organismos de Implementación: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación y Cultura, municipios, ONGs

Contribución de Agencia de Ejecución (en especie): US\$ 400,000

Contribución del UNFPA: US\$ 458,500

Firmado:

El presente proyecto forma parte del Subprograma Salud Sexual y Reproductiva (SSR) del tercer programa de UNFPA/Ecuador 2001-2003, y se implementará en la microregión Costa. El proyecto se desarrollará en los cantones de Santa Elena en la provincia del Guayas y los cantones de Jipijapa y Paján en la provincia de Manabí. Estos cantones fueron seleccionados según los índices de pobreza y tamaño de población.

1. Vínculos entre el Subprograma y el Proyecto Componente:

El proyecto componente SSR para la micro región Costa se propone contribuir directamente a la consecución de dos resultados del subprograma de SSR.

1. Mejorado el conocimiento de los derechos reproductivos y sexuales, y mejorado el acceso de mujeres y hombres pobres a servicios de calidad en salud sexual y reproductiva en 10 cantones que será medido a través de la demanda cualificada y disponibilidad de estos servicios en 43 parroquias.
2. Mejorado el conocimiento y acceso a la salud sexual y reproductiva de adolescentes viviendo en 10 cantones (43 parroquias).

Las actividades del proyecto componente conllevarán a la consecución de los dos resultados del subprograma de SSR y se las ha incorporado de manera detallada en el plan de trabajo (anexo I). Las actividades se orientan hacia la calidad de servicios desde una perspectiva de oferta y demanda de las mismas y se respaldan en los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Es así que el subprograma de SSR ha ordenado las actividades desde una perspectiva de oferta y demanda de SSR agrupando las mismas por 1) fortalecimiento institucional (oferta) con los componentes sobre coordinación interinstitucional, mejoramiento de la competencia técnica, IEC, equipamiento, e investigación operativa, y 2) fortalecimiento de la participación comunitaria (demanda) con los componentes de coordinación, IEC y promoción.

De igual manera el subprograma de SSR ha otorgado significativa importancia al trabajo en base a resultados por lo

En representación del Gobierno ecuatoriano, Dr. Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores

Fecha

En representación del organismo de ejecución, Ing. Juan Carlos Egas, Director del País de Plan Internacional (E)

Fecha

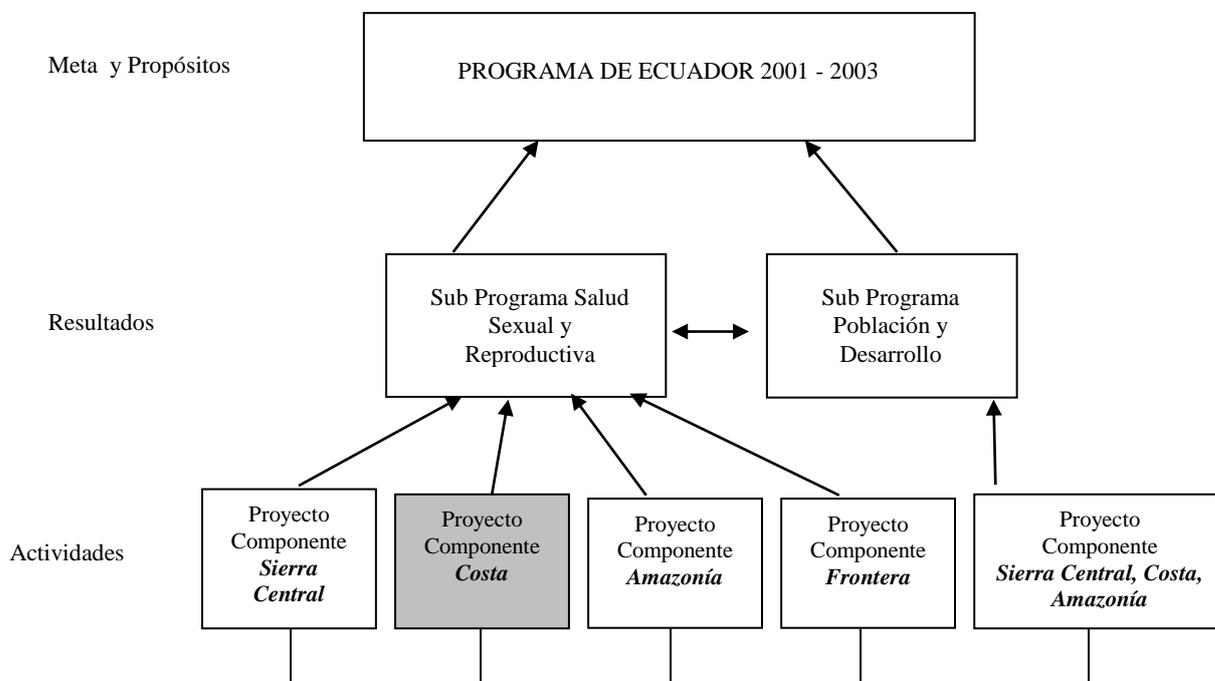
que se ha incorporado en el plan de trabajo un componente de vigilancia y seguimiento de los resultados y actividades y que básicamente incluye: monitoreo de resultados según línea de base; seguimiento administrativo y financiero; coordinación entre el nivel central y local durante la ejecución del proyecto componente; supervisión con IECI, MSP, MEC, agencias de ejecución y UNFPA; seguimiento por parte del coordinador del programa UNFPA para la microregión Costa; reuniones de revisión anual de proyecto; reuniones de la Junta Consultiva; y reuniones técnico-operativas para sistematizar los aprendizajes y lecciones.

Por lo anterior el plan de trabajo detallado del proyecto componente servirá como un instrumento de planificación y monitoreo del mismo.

Para la consecución de estos resultados la coordinación juega un papel fundamental para crear un trabajo colaborativo y de sinergia entre los diferentes implementadores de este proyecto componente; entre los proyectos componentes de SSR de las micro regiones: Amazonía, Frontera Sur, Sierra Central y Costa; y con el subprograma/proyecto componente de estrategias de población y desarrollo (EPD).

La siguiente estructura señala las líneas de relación y coordinación de los distintos proyectos componentes de SSR y como sus acciones se complementan para lograr los resultados esperados del subprograma de SSR y, a la vez, articular las mismas entre el subprograma de SSR y EPD para contribuir a los propósitos y metas del programa de país Ecuador/UNFPA 2001-2003.

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA UNFPA-ECUADOR



2. Cantones y parroquias cubiertas por el Proyecto Componente de la Microregión Costa:

Este Proyecto Componente beneficiará a 3 cantones y 17 parroquias de los 10 cantones y 43 parroquias cubiertos por el Subprograma de acuerdo al siguiente distributivo:

PROYECTO MICRO REGION COSTA

Provincias – Cantones – Parroquias	Micro-Región	Población Total	Incidencia de la Pobreza (%)
GUAYAS - SANTA ELENA - ATAHUALPA	Costa	2321	66.82
GUAYAS - SANTA ELENA - CHANDUY	Costa	11291	74.5
GUAYAS - SANTA ELENA - COLONCHE	Costa	19487	82.97
GUAYAS - SANTA ELENA - MANGLARALTO	Costa	18510	82.42
GUAYAS - SANTA ELENA - SANTA ELENA	Costa	30202	60.72
GUAYAS - SANTA ELENA - SIMON BOLIVAR (JULIO MORENO)	Costa	2199	72.13
MANABI - JIPIJAPA - AMERICA	Costa	4839	83.34
MANABI - JIPIJAPA - EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)	Costa	8414	82.88
MANABI - JIPIJAPA - JIPIJAPA	Costa	42269	61.22
MANABI - JIPIJAPA - LA UNION (de Jipijapa)	Costa	2592	83

Provincias – Cantones – Parroquias	Micro-Región	Población Total	Incidencia de la Pobreza (%)
MANABI - JIPIJAPA - PEDRO PABLO GOMEZ	Costa	4584	77.46
MANABI - JIPIJAPA - PUERTO DE CAYO	Costa	2648	64.45
MANABI - PAJAN - CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)	Costa	10874	82.05
MANABI - PAJAN - CASCOL	Costa	8629	77.4
MANABI - PAJAN - GUALE	Costa	4343	78.86
MANABI - PAJAN - LASCANO	Costa	5131	84.67
MANABI - PAJAN - PAJAN	Costa	13469	70.98

Santa Elena es uno de los cantones físicamente más grandes de la Provincia del Guayas, con una población sobre los 100.000 habitantes. Está ubicado junto al Océano Pacífico. La población vive de la pesca, la agricultura, la artesanía y el turismo. La tasa de analfabetismo está alrededor del 10%.

El Cantón de Jipijapa, ubicado en la Provincia de Manabí, tiene una población aproximada de 70.000 habitantes, con un analfabetismo que bordea el 40%. La población vive de la agricultura y artesanía.

El Cantón Paján, ubicado en una zona montañosa de difícil acceso, con una población aproximada de 43.000 habitantes. La tasa de analfabetismo bordea el 50%. La población vive en condiciones de alta pobreza y vive de la agricultura.

3. Responsabilidades de ejecución/implementación:

El subprograma de SSR ha previsto dar énfasis a las modalidades de ejecución descentralizadas, sin desconocer su vínculo con estrategias del nivel central, a través de la coordinación entre organismos locales claves como son los consejos provinciales, municipios, juntas parroquiales, concejos cantonales/parroquiales de salud, organismos no gubernamentales, gubernamentales, universidades, y la participación amplia de las organizaciones comunitarias.

La agencia de ejecución del proyecto componente será Plan Internacional en vista de su presencia en los cantones de Jipijapa y Santa Elena y su interés en expandirse al cantón de Paján. Existen experiencias de trabajo colaborativo entre Plan Internacional y UNFPA en el pasado y, en su calidad de organismo internacional, está acreditada como ONG en la Sede.

Las principales entidades identificadas como potenciales socias para implementar el proyecto componente en los 3 cantones serían Plan Internacional, el MSP y el MEC. La participación de otras instituciones sería distribuida de la siguiente manera:

- ❑ Cantón Jipijapa: Municipio, CIPEP (ONG de desarrollo), UPOCAM (Organización campesina), Proyecto Hope, y ACJ;
- ❑ Cantón Santa Elena: Consejo de Salud de Santa Elena, CONAMU y SSC;
- ❑ Cantón Paján: CIPEP, Hierba Buena, SOGA (ONG relacionada con actividades contra el SIDA) y PROCALMUC.

4. Vigilancia y evaluación de proyecto componente:

El proyecto componente requerirá por parte de Plan Internacional y UNFPA una vigilancia cercana en base a resultados y se utilizará la línea de base del subprograma de salud sexual y reproductiva (marco lógico) y el plan de trabajo del proyecto como instrumentos de vigilancia de resultados.

La línea de base, de manera general, contendrá diez indicadores de los resultados del subprograma de SSR. Cinco de estos indicadores son cualitativos y se los colectará a través de encuestas a hogares, unidades de salud, y colegios de los cantones seleccionados en el mes de mayo del 2001 y estará a cargo de CEPAR, una ONG experta en el tema. Los otros cinco indicadores cuantitativos serán coleccionados por Plan Internacional directamente de los establecimientos de salud durante junio del 2001.

Cabe señalar que tanto la encuesta realizada por CEPAR, así como los coleccionados por la agencia de ejecución, será realizado de una manera sistemática y organizada de tal modo que permita la comparación entre los distintos proyectos componente del subprograma de salud sexual y reproductiva.

Se prevé un ejercicio idéntico para medir el progreso de los indicadores de la línea de base al finalizar el subprograma.

La vigilancia del proyecto componente se dará en dos niveles: 1) a nivel técnico-operativo a través de la coordinación entre la agencia de ejecución (Plan Internacional); representantes del MEC, MSP y Municipios; y las entidades involucradas en el proyecto componente a través de subcontratos (CIPEP, SOGA, Hierbabuena, ACJ, PROCALMUC); y 2) a nivel comunitario a través de la propia comunidad.

El nivel técnico-operativo incluye a) preparación de informes técnicos anuales de avance; b) las reuniones de revisión anual del proyecto componente (RRAP) en el contexto del subprograma de SSR con el propósito de medir avances o no del proyecto, sugerir soluciones en el caso de conflictos, y evidenciar su contribución al subprograma de SSR; y c) brindar vigilancia/ acompañamiento/seguimiento continuo para la microregión.

Los informes de visita de campo permitirán evidenciar la calidad de los servicios de SSR y el equilibrio entre la oferta y la demanda de los mismos y enfatizarán en la consecución de los resultados con recomendaciones concretas y viables para mejorar, si ese es el caso, de la implementación del proyecto componente.

Las Reuniones Anuales de Revisión del subprograma de SSR se focalizarán en los resultados y en la coordinación e intercambio de experiencias entre proyectos componentes. Las recomendaciones de las reuniones de revisión anual servirán para analizar de manera detallada, resultado por resultado, los avances o no de las actividades de los cuatro proyectos componentes. Estas reuniones contarán con la presencia de representantes con poder de toma de decisiones de las entidades implementadoras y ejecutoras, personal técnico operativo local, y representantes de la comunidad para que facilite, una vez formuladas las recomendaciones de las revisiones, aplicar las mismas.

En el caso de que las revisiones anuales y visitas de campo no comprueben adecuadamente el progreso del cumplimiento de los resultados contemplados en el marco lógico del subprograma de SSR, se organizará una evaluación del proyecto componente y/o del subprograma que será decidido conjuntamente con las contrapartes y agencias de ejecución.

A nivel comunitario se prevé que Plan Internacional y las distintas agencias de ejecución serán responsables de mantener estrecho contacto y seguimiento con las comunidades a través de reuniones, charlas, entrega de servicios, entre otros, para asegurar su participación, apropiación y la vigilancia de los beneficios que ofrece el proyecto componente. Existirá un amplio flujo de comunicación entre las entidades implementadoras del proyecto y la comunidad para escuchar de esta última las necesidades más sentidas sobre SSR y planificar conjuntamente las intervenciones a ser ejecutadas de acuerdo a las acciones generales contempladas en el plan de trabajo del proyecto.

5. Aspectos administrativos y logísticos:

Plan Internacional será responsable de realizar los respectivos trámites para que se apruebe el proyecto componente por parte del Gobierno del Ecuador y en coordinación con el UNFPA de comunicar a las partes interesadas de los resultados que el proyecto componente pretende alcanzar.

En estrecha articulación entre Plan Internacional y el UNFPA se responsabilizarán de seleccionar un coordinador de proyecto que pertenezca al programa de Voluntarios de Naciones Unidas. El coordinador trabajará en uno de los cantones del proyecto componente que logísticamente facilite el acceso y supervisión a los tres cantones del proyecto y,

preferiblemente, laborará al interior de Plan Internacional (y/u otra ONG local encargada de la ejecución de determinadas acciones del proyecto componente).

Plan Internacional será responsable de la administración de los fondos del proyecto de la porción nacional de acuerdo a los procedimientos y regulaciones del UNFPA que serán contenidos en una Carta de Acuerdo y que será suscrita una vez que se apruebe el proyecto componente. Dicha Carta de Acuerdo cuenta con anexos explícitos que guiarán a Plan Internacional en la ejecución del proyecto. A saber estos anexos se relacionan al capítulo II del manual de Finanzas del UNFPA sobre responsabilidades de las ONGs como organismos de ejecución; capítulo V del manual de Finanzas del UNFPA sobre requisitos específicos de la auditoría; formularios A, B, C, D y E que se relacionan con anticipos, gastos, inventarios; y el presupuesto.

De igual manera, UNFPA manejará fondos del proyecto componente de acuerdo al presupuesto y distributivo adjunto (anexo III).

Plan Internacional, se encargará de realizar los inventarios anuales del proyecto. Al finalizar el proyecto, en consulta con el UNFPA, se acordará sobre la disposición de los mismos antes de cerrar el proyecto administrativa y operativamente.

Anexos:

1. Plan de trabajo.
2. Descripción de insumos aportados por UNFPA.
3. Presupuesto consolidado del proyecto.
4. Términos de referencia del coordinador.
5. Términos de referencia del administrador.

ANEXO I

PLAN DE TRABAJO COSTA

Código de Proyecto: ECU/03/01/03/P04

Título de Proyecto: Salud Sexual y Reproductiva en la Costa

Agencia de Ejecución: Plan Internacional

Período: julio 2001 - diciembre 2003

Resultados	Actividades	Responsable	Cronograma		Progreso para alcanzar los resultados
			Planificado	Actual	
<p><u>Resultado 1:</u> Mejorado el conocimiento de los derechos reproductivos y sexuales, y mejorado el acceso de mujeres y hombres pobres a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad en 10 cantones (43 parroquias).</p>	<p>Fortalecimiento Institucional: <u>Coordinación</u> 1.1 Acuerdos para la aplicación de las normas de salud sexual y reproductiva entre el MSP, entidades ejecutoras y entidades locales formalizados.</p>	<p>Plan Internacional, MSP, Municipios, Coordinador.</p>	<p>Tercer trimestre, 2001</p>		

Resultados	Actividades	Responsable	Cronograma	Progreso para
------------	-------------	-------------	------------	---------------

			Planificado	Actual	alcanzar los resultados
<p><u>Indicadores:</u></p> <p>Demanda cualificada y disponibilidad de servicios de calidad de salud sexual y reproductiva en 43 parroquias:</p> <p>- % de población que conoce sus derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>- En 10 unidades de salud a nivel cantonal personal capacitado provee servicios de emergencia obstétrica esencial y planificación familiar de acuerdo a las normas vigentes.</p> <p>- En unidades de salud en 43 parroquias personal capacitado ofrece orientación y servicios prenatales y de planificación familiar y referencias según se las necesite.</p> <p>- En unidades de salud en 43 parroquias personal capacitado provee educación a clientes hombres y mujeres en violencia de género y provee tratamiento y/o referencia según se las necesite.</p> <p>- Porcentaje de clientes de los servicios de salud reproductiva que expresaron su satisfacción con la atención perinatal.</p> <p>- Porcentaje de clientes, hombres y mujeres que expresaron su satisfacción con los servicios y orientación de planificación familiar.</p>	1.2 Constitución y funcionamiento de redes locales de salud sexual y reproductiva.	Plan Internacional.	Primer trimestre, 2002 Cuarto trimestre, 2003		
	1.3 Acuerdo de coordinación con OPS y MSP para definir metodología y contenidos de emergencias obstétricas esenciales.	UNFPA, OPS, MSP.	Tercer trimestre, 2001		
	1.4 Establecimiento y/o fortalecimiento de redes de referencia y contra referencia de servicios de emergencias obstétricas esenciales entre niveles provinciales, cantonales, parroquiales y comunitarios.	Coordinador, MSP, Plan Internacional.	Primer trimestre, 2002 Cuarto trimestre, 2003		
	1.5 Establecimiento de redes sobre referencia para casos de violencia de género que incorporen el nivel cantonal, parroquial y comunitario.	ONGs, Coordinador, Plan Internacional, MSP.	Primer trimestre, 2002 Cuarto trimestre, 2003		
	<i>Competencia Técnica</i>				
1.6 Capacitación a proveedores de salud locales en el manejo de normas de SSR en los siguientes aspectos:	Plan Internacional, MSP, Coordinador.	Primer trimestre, 2002 Primer trimestre, 2003			
<ul style="list-style-type: none"> - Derechos Reproductivos - Planificación familiar, incluido PAE - Control prenatal, natal y postnatal - Violencia de género - Prevención de ITS/SIDA - Prevención de cáncer cérvico-uterino y de mamas - Uso de registros y protocolos <p>Descripción de Actividad: Un taller anual de capacitación y/o refrescamiento de normas dirigido a proveedores de salud a nivel local de tres días de duración.</p>					
1.7 Capacitación a proveedores de salud en el manejo de emergencias obstétricas esenciales en 3 cantones.	Coordinador, MSP, OPS, Plan Internacional.	Segundo trimestre, 2002			

Resultados	Actividades	Responsable	Cronograma	Progreso para
------------	-------------	-------------	------------	---------------

			Planificado	Actual	alcanzar los resultados
	Descripción de Actividad: Dos talleres de refrescamiento y/o capacitación sobre emergencias obstétricas esenciales dirigidos a proveedores de salud cantonales y parroquiales de tres días de duración. Los contenidos se los impartirá de acuerdo a la OPS.				
	1.8 Capacitación a personal de salud en manejo de sistema logístico de planificación familiar. Descripción de Actividad: Dos talleres de dos días de duración con énfasis en el manejo logístico de planificación familiar dirigidos a funcionarios directivos y administrativos del nivel cantonal y parroquial.	Plan Internacional, Coordinador, MSP.	Primer trimestre, 2002		
	1.9 Talleres dirigidos a las contrapartes para fortalecer los aspectos de gerencia de servicios de SSR que incluyan aspectos administrativos, financieros y de gestión.	Plan Internacional, Coordinador, MSP.	Primer trimestre, 2002		
	1.10 Personal de contrapartes de la micro región Costa capacitados por el programa Sur-Sur.	Coordinador, Plan Internacional, UNFPA.	Continuo		
	<u>IEC</u> 1.11 Apoyo a los mecanismos de coordinación institucionales para definir/developar acciones de IEC que promuevan los derechos y salud sexual y reproductiva en las unidades de salud. Descripción de la actividad: Reuniones continuas de trabajo entre entidades gubernamentales y no gubernamentales con experiencia en la elaboración y publicación de materiales de IEC de SSR.	MSP, Plan Internacional, MEC, ONGs, Coordinador.	Tercer y cuarto trimestre 2001		
	1.12 Selección, reproducción y/o producción de materiales de IEC en SSR para orientación y distribución a usuarios/as de servicios.	Plan Internacional, MSP.	Selección: Cuarto trimestre 2001; producción: primer trimestre 2002; y distribución: segundo trimestre 2002		

Resultados	Actividades	Responsable	Cronograma	Progreso para
------------	-------------	-------------	------------	---------------

			Planificado	Actual	alcanzar los resultados
	<p><u>Equipamiento</u></p> <p>1.13 Provisión de equipamiento e insumos en el contexto de atención primaria de salud sexual y reproductiva para fortalecer la prestación de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emergencias obstétricas esenciales en 3 unidades de salud a nivel cantonal - Atención perinatal para unidades de salud de 17 parroquias. <p>Descripción de actividades: Detección de necesidades de equipos clínicos de emergencias obstétricas esenciales y de atención perinatal de acuerdo a nivel de complejidad y en el contexto de atención primaria de salud. Adquisición de equipo de acuerdo a plan de necesidades.</p>	Plan Internacional, UNFPA, MSP, Coordinador.	Inventario: tercer trimestre 2001; y adquisición cuarto trimestre 2001		
	<p>1.14 Adquisición de por lo menos tres métodos anticonceptivos modernos aprobados por las normas de SSR.</p> <p>Descripción de Actividad: Detección de necesidades de anticonceptivos de las 52 unidades de salud. Adquisición de insumos anticonceptivos.</p>	Plan Internacional, UNFPA, MSP, Coordinador.	Inventario: tercer trimestre 2001; y adquisición cuarto trimestre 2001		
	1.15 Adquisición de un vehículo 4x4 mediano para la supervisión y vigilancia de la micro región Costa.	UNFPA.	Tercer trimestre 2001		
	1.16 Adquisición de una computadora e impresora para Coordinador de proyecto.	UNFPA.	Tercer trimestre 2001		
	<p>Fortalecimiento de la Participación Comunitaria:</p> <p><u>Coordinación y promoción</u></p> <p>1.18 Acuerdos entre entidades locales y organismos de ejecución para realizar campañas de promoción de SSR con organizaciones comunitarias que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación de las comunidades en mesas de diálogo para la SSR de organismos locales descentralizados. 	Comunidad, Plan Internacional, Coordinador municipios, parroquiales, ONGs, juntas	Primer y tercer trimestre 2002 Primer y tercer trimestre 2003		
Resultados	Actividades	Responsable	Cronograma		Progreso para

			Planificado	Actual	alcanzar los resultados
	<ul style="list-style-type: none"> - Participación activa y pro activa de actores de salud clave de la comunidad y sus diversas formas de organización/agrupación. - Eventos dirigidos a la comunidad sobre derechos sexuales y reproductivos y maternidad segura. - Campañas públicas sobre la detección temprana de cáncer de cervix y mama. Descripción de la actividad: Diagnóstico comunitario desde la planificación hasta la ejecución, seguimiento y valoración por parte de la comunidad.				
Resultado 2:	Fortalecimiento Institucional:				
Mejorado el conocimiento y acceso a la salud sexual y reproductiva de adolescentes viviendo en 10 cantones (43 parroquias).	<u>Coordinación</u> 2.1 Acuerdos y aplicación de PLANESA entre el MEC, MSP, entidades ejecutoras y entidades locales formalizados.	UNFPA, MSP, MEC, Plan Internacional.	Cuarto trimestre 2001		
Indicadores:	<u>Competencia Técnica</u>				
- 10 cantones ofreciendo actividades y educación sexual y de salud reproductiva dirigidos a adolescentes fuera del sistema formal de educación.	2.2 Capacitación a proveedores de salud locales en el manejo de normas de SSR para adolescentes en aspectos de orientación y servicios de calidad en unidades de salud de 3 cantones que cubren 17 parroquias.	Plan Internacional, MSP, Coordinador.	Capacitación: segundo trimestre 2002; y refresca-miento segundo trimestre 2003		
- 10 cantones ofreciendo orientación y servicios de salud sexual y reproductiva adecuados para adolescentes de acuerdo con las normas vigentes.	2.3 Capacitación a maestros sobre los contenidos y metodología de PLANESA en escuelas/colegios de 3 cantones que cubren 17 parroquias.	MEC, Plan Internacional, Coordinador.	Provincial: cuarto trimestre 2001; y cantón y parroquias segundo trimestre 2002		
- Porcentaje de las/los adolescentes, usuarios o no, que expresen satisfacción con la oferta de los servicios de salud sexual y reproductiva.	<u>IEC</u> 2.4 Selección, reproducción y/o producción de materiales de IEC en SSR para orientación y distribución a adolescentes en servicios.	Plan Internacional, MSP, Coordinador, UNFPA.	Selección: cuarto trimestre 2001; reproducción y/o producción: primer trimestre 2002; y distribución segundo trimestre 2002		
- Porcentaje de adolescentes que conozcan 3 o más métodos anticonceptivos y 2 maneras de prevenir ser infectados con ITS/SIDA.	2.5 Acciones de IEC sobre aspectos de ITS/SIDA y planificación familiar dirigidas a adolescentes escolarizados y no-escolarizados.	Plan Internacional, MEC, MSP, Comunidad, Coordinador.	Segundo y cuarto trimestre 2002 Segundo y cuarto trimestre 2003		

Resultados	Actividades	Responsable	Cronograma		Progreso para alcanzar los resultados
	<i>Insumos</i> 2.6 Unidades de salud cuentan con condones, PAE, y materiales de IEC para distribuir entre adolescentes de acuerdo a normas.	Plan Internacional, MSP, Coordinador.	Inventario: tercer trimestre 2001; y adquisición cuarto trimestre 2001		
	Fortalecimiento Participación Comunitaria: 2.7 Establecimiento de programas especiales en SSR para adolescentes no escolarizados.	Plan Internacional, MEC, Comunidad, Coordinador.	Continuo		
	2.8 Capacitación a padres de familia y líderes juveniles en temas de SSR.	Plan Internacional, MEC, Comunidad, Coordinador.	Continuo		

Actividades de Vigilancia y seguimiento de resultados	Responsable	Cronograma	
		Planificado	Actual
Establecimiento y difusión de línea de base inicial.	Plan Internacional, UNFPA, CEPAR, Coordinador.	Tercer trimestre 2001	
Establecimiento y difusión de línea de base final.	Plan Internacional, UNFPA, CEPAR, Coordinador.	Cuarto trimestre 2003	
Talleres/jornadas de trabajo sobre aspectos administrativos y financieros de los proyectos componentes dirigidos a agencias de ejecución y coordinadores/as de proyectos.	UNFPA, Plan Internacional, Coordinador.	Tercer trimestre 2001 Continuo	
Reuniones de Junta Consultiva de subprograma de SSR.	UNFPA, Plan Internacional, Coordinador.	Primer trimestre 2002 Tercer trimestre 2002 Primer trimestre 2003 Tercer trimestre 2003	
Reuniones de revisión anual de proyectos componentes.	UNFPA, Plan Internacional, Contrapartes, Coordinador.	Tercer trimestre 2002 Tercer trimestre 2003	
Reuniones técnicas operativas para sistematizar acciones de planes de trabajo y lecciones aprendidas.	Plan Internacional, Coordinador.	Continuo	
Visitas de supervisión/acompañamiento a micro regiones por parte de coordinadores/as, agencias de ejecución, agencias de aplicación, INECI y UNFPA.	Todos	De acuerdo a plan de visitas	
Visitas de intercambio de experiencias entre los tres proyectos componentes.	Coordinadores	Continuo	

ANEXO II

PROYECTO COMPONENTE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA MICROREGION COSTA

DESCRIPCION DE LOS INSUMOS APORTADOS POR EL UNFPA

10. PERSONAL DE PROYECTO

14.01 VOLUNTARIO DE NACIONES UNIDAS

Responsable de la Coordinación del proyecto. Bajo la supervisión de UNFPA y Plan Internacional será responsable de apoyar la implementación del plan de trabajo del proyecto

componente con énfasis en la consecución de resultados. Vigilará que se apliquen las regulaciones y procedimientos específicos del UNFPA en coordinación con las entidades locales implementadoras del proyecto componente. Preparará informes periódicos técnicos y financieros y asistirá a las organizaciones locales en la elaboración de presupuestos, informes técnicos y la contabilidad general del proyecto. Sus términos de referencia constan en el anexo 4.

US\$ 25,000 por año Costo Total US\$ 62,500

Ref: Resultado Actividad
15. GASTOS DE VIAJE

15.01 VIATICOS Y MOVILIZACION PLAN INTERNACIONAL Y COORDINADOR

Con el fin de proporcionar la asistencia técnica y financiera por parte de Plan Internacional y del Coordinador del Proyecto así como para vigilar y evaluar los avances del plan de trabajo de las organizaciones locales. Se considera en promedio de viáticos de 3 personas para una estadía de 4 días al mes desde y hacia Quito desde y hacia los cantones de Santa Elena, Jipijapa y Paján.

US\$ 52 por día Costo total US\$ 18,720

Ref: Resultado Actividad

15.02 VIATICOS Y MOVILIZACION UNFPA/ECUADOR

Los viáticos del personal de la Oficina del UNFPA serán utilizados para supervisión, monitoreo y evaluación del proyecto componente en las áreas de influencia del proyecto componente: cantones de Santa Elena, Jipijapa y Paján. Se estima un funcionario por 2 visitas de promedio anual y 4 días de comisión. Se considera billete de avión dietas y otros gastos incidentales.

US\$ 52 por día Subtotal US\$ 1,000
US\$ Billete US\$ 90 Subtotal US\$ 540 Costo total 1,540

Ref: Resultado Actividad

15.03 VIATICOS Y MOVILIZACION EAT

Para la realización de apoyo técnico en las diferentes temáticas del proyecto se contará con experto(s) del EAT para asistencia en reuniones de revisión anual de proyectos y medición de progreso de resultados. Se considera pasajes y viáticos compartidos por tres proyectos componentes.

US\$ 2,500 Costo total US\$ 2,500

Ref: Resultado Actividad

16. GASTOS A PERSONAL DE CONTRATACION LOCAL

16.01 ADMINISTRADOR DE PROYECTO

Apoya la implementación de los procedimientos administrativos, financieros y contables del proyecto de acuerdo a las guías y procedimientos del UNFPA. Apoya la elaboración de informes de estado de los fondos del proyecto y apoya a los cantones de Santa Elena, Jipijapa y Paján en el manejo de aspectos administrativos y contables. Términos de referencia adjuntos.

US\$ 500 por mes Costo total US\$ 15,000

Ref: Resultado Actividad

20. SUBCONTRATOS

21.01 SUBCONTRATO A ONG

Se subcontratará a CIPEP, una ONG local, con experiencia en salud sexual y reproductiva para la implementación de los componentes de 1) fortalecimiento institucional: coordinación, competencia técnica, IEC, y equipamiento; 2) fortalecimiento de la participación comunitaria: coordinación y promoción; y 3) vigilancia y seguimiento de resultados. Realizará acciones de coordinación con gobiernos locales, organizaciones cantonales y parroquiales, direcciones provinciales de Educación y Salud, colegios, empresas, organizaciones juveniles y de base. Su responsabilidad será primaria con el cantón de Paján y secundaria con los cantones de Santa Elena y Jipijapa. La ONG será supervisada por Plan Internacional y el Coordinador del Proyecto.

US\$ 8,000 por año Costo total US\$ 20,000

Ref: Resultado Actividad

21.02 SUBCONTRATOS CON ONGs y PROYECTOS LOCALES

Se subcontratará a ONGs locales (SOGA y Fundación Yerbabuena) y proyectos locales (PROCALMUC) para facilitar el acceso y apoyo a la comunidad en temas específicos sobre adolescentes (Fundación Yerbabuena), ITS/SIDA (SOGA) y promoción de derechos y servicios de salud sexual y reproductiva con la comunidad (PROCALMUC).

US\$ 5,000 por ONG/proyecto Costo total US\$ 15,000

Ref: Resultado Actividad

26.01 SUBCONTRATO DE ONG PARA LINEA DE BASE

Se subcontratará a ONG para elaboración de línea de base final de subprograma de salud sexual y reproductiva. Los costos serán compartidos por los tres proyectos componentes de las micro regiones Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 5,000 Costo total US\$ 5,000

Ref: Resultado Actividad

26.02 SUBCONTATO PARA PUBLICACION DE MATERIALES DE IEC

Se subcontratará a una ONG para la reproducción y, cuando las circunstancias lo justifiquen, la producción de materiales de IEC en salud sexual y reproductiva para el 1) sector salud y 2) para el sector educación. Los costos serán compartidos por los tres proyectos componentes de las micro regiones Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 8,000 por sector Costo total US\$ 24,000

Ref: Resultado Actividad

26.03 SUBCONTRATO CON ENTIDADES COMUNITARIAS PARA PROMOCION SSR

Se subcontratará a entidades comunitarias para que realicen ferias, charlas, asambleas de SSR, encuentros populares, entre otros, para difundir y sensibilización de temas de SSR, haciendo hincapié en Derechos sexuales y reproductivos, ITS/SIDA, planificación familiar y maternidad segura. Para el desarrollo de estas actividades los ejecutores del proyecto escucharán directamente las necesidades de la comunidad y adaptarán los contenidos técnicos a las mismas. En este sentido el proyecto situará especial énfasis en lograr que las personas, familias y comunidades, parroquias con mayores riesgos de morbilidad de SSR sean diagnosticadas y atendidas en el contexto de atención primaria de salud con prioridad.

US\$ 10,000 por cantón Costo total US\$ 30,000

Ref: Resultado Actividad

30. CAPACITACION

32.01 TALLERES SOBRE MANEJO DE NORMAS DE SSR

Se realizarán dos talleres dirigidos a proveedores de servicios de salud a nivel local para actualizarlos en el manejo de los derechos reproductivos, planificación familiar (incluido PAE), control perinatal, violencia de género, prevención de ITS/SIDA, DOC, y uso de registros y protocolos de acuerdo a normas de SSR. El primer taller de capacitación se lo llevará a cabo el primer año y tendrá una duración de cinco días y el taller de refrescamiento se lo llevará a cabo el segundo año y tendrá una duración de 3 días. Los costos de los talleres incluyen costos logísticos y de movilización de personal del MSP del nivel central y local.

US\$ 6,000 primer año Costo total US\$ 9,000
US\$ 3,000 segundo año

Ref: Resultado Actividad

32.02 TALLERES SOBRE MANEJO DE NORMAS DE SSR DE PARA ADOLESCENTES

Se realizarán dos talleres dirigidos a proveedores de salud a nivel local para actualizarlos en el manejo de derechos sexuales y reproductivos de adolescentes, orientación y servicios de SSR que incluya prevención y atención de las ITS/SIDA y planificación familiar. Un taller el primer año con una duración de tres días y otro taller el segundo año con una duración de tres días. Los costos del taller incluyen costos logísticos y de movilización de personal del MSP del nivel central y local.

US\$ 3,000 por taller Costo total US\$ 6,000

Ref: Resultado Actividad

32.03 TALLERES SOBRE EMERGENCIAS OBSTETRICAS ESENCIALES

Se realizarán 1) dos talleres sobre emergencias obstétricas esenciales dirigidos a proveedores de salud a nivel cantonal de cinco días de duración el primer año y tres días de duración el segundo año; y 2) dos talleres de emergencias obstétricas esenciales dirigidos a proveedores de salud a nivel parroquial de dos días de duración cada taller. Los talleres cantonales se los realizará en conjunto con los otros siete cantones de los

dos proyectos componentes. Aparte de los contenidos técnicos se enfatizará en la referencia y contrareferencia de las emergencias obstétricas esenciales. Costos incluirán aspectos logísticos y tutores.

US\$ 6,000 taller cantonal primer año Costo total US\$ 13,000

US\$ 3,000 taller cantonal segundo año
US\$ 2,000 taller parroquial primer año
US\$ 2,000 taller parroquial segundo año

Ref: Resultado Actividad

32.04 TALLERES SOBRE FORTALECIMIENTO DE GERENCIA DE LOS SERVICIOS DE SSR

Se realizarán dos talleres sobre gerencia que incluyan aspectos de administración, finanzas y de gestión de SSR en base a estrategias de Gerencia de Calidad. Se enfatizará en contenidos relacionados al manejo de un sistema logístico de planificación familiar dirigidos a funcionarios directivos y administrativos del nivel cantonal y parroquial y se los llevará de manera conjunta con los otros dos proyectos micro regionales. Un taller se llevará a cabo el primer año y tendrá una duración de tres días y el segundo taller se lo llevará a cabo el segundo año y tendrá una duración de dos días.

US\$ 3,000 taller primer año Costo total US\$ 5,000
US\$ 2,000 taller segundo año

Ref: Resultado Actividad

32.05 TALLERES SOBRE PLANESA

Se realizarán cuatro talleres en el primer año del proyecto sobre los contenidos de PLANESA dirigidos a: 1) personal del nivel provincial el primer taller; y 2) a maestros de escuelas/colegios de los tres cantones y 17 parroquias del proyecto componente los restantes tres talleres. Los costos del primer taller a nivel provincial será compartido con los otros dos proyectos de la Amazonía y Sierra Central. Los costos de los cuatro talleres incluyen aspectos logísticos y movilización de equipo central del MEC.

US\$ 2,500 taller provincial Costo total US\$ 14,500
US\$ 4,000 por taller cantonal (tres)

Ref: Resultado Actividad

32.06 TALLERES SOBRES SSR PARA PADRES DE FAMILIA Y LIDERES JUVENILES

Se realizarán tres talleres, uno por cantón y correspondientes parroquias, dirigidos a padres de familia y líderes juveniles sobre SSR.

US\$ 3,000 por taller Costo total US\$ 9,000

Ref: Resultado Actividad

33. REUNIONES

33.01 REUNIONES PARA CONFORMAR REDES LOCALES DE SSR

Se realizarán reuniones entre entidades locales que incluyen al MSP, MEC, Municipios, SSC, ONGs y comunidad para conformar 1) red local de SSR; 2) red de referencia y contrareferencia; y 3) red de violencia de género. Costos incluyen aspectos logísticos de coordinación y convocatoria a reuniones.

US\$1,500 por red primer año Costo total US\$ 9,000

US\$ 1,500 por red segundo año

Ref: Resultado Actividad

33.02 REUNIONES SOBRE PLANES DE CAPACITACION

Se realizarán dos reuniones con representantes del MSP y MEC para definir contenidos y metodología de capacitación sobre normas de SSR, incluido el componente de adolescente; emergencias obstétricas; gerencia y sistema logístico de planificación familiar; y PLANESA.

US\$ 1,000 sector salud Costo total US\$ 2,000
US\$ 1,000 sector educación

Ref: Resultado Actividad

33.03 REUNIONES SOBRE IEC

Se realizarán varias reuniones para fortalecer la coordinación institucional para decidir sobre selección de materiales de IEC de SSR, incluida la de los adolescentes, que deben ser reproducidos y/o producidos. Costos se refieren a aspectos logísticos y de movilización de representantes de entidades invitadas a las reuniones.

US\$ 1,000 Costo total US\$ 1,000

Ref: Resultado Actividad

33.04 REUNIONES CON COMUNIDAD PARA SENSIBILIZACION DE SSR

Se realizarán eventos anuales con las comunidades para sensibilizar, informar y motivar sobre aspectos de derechos sexuales y reproductivos, maternidad segura, detección de cáncer de cervix y mama, y violencia de género. Los eventos incluyen charlas educativas, promoción y difusión a través de ferias, festivales artísticos, convivencias dirigidos a comunidades de 3 cantones y 17 parroquias cubiertas por el proyecto.

US\$ 500 por parroquia por año Costo total US\$ 17,000

Ref: Resultado Actividad

33.05 REUNIONES CON ADOLESCENTES PARA SENSIBILIZACION DE SSR

Se realizarán eventos anuales con adolescentes escolarizados y no escolarizados para sensibilizar, informar y motivar sobre auto estima, valores, paternidad y maternidad responsable, anticoncepción y prevención de ITS/SIDA. Los eventos incluyen ferias, festivales artísticos, convivencias dirigidos a adolecentes de 3 cantones y 17 parroquias cubiertas por el proyecto.

US\$ 500 por evento Costo total US\$ 8,500

Ref: Resultado Actividad

33.06 REUNIONES TECNICAS DE PARAMETROS DE CALIDAD DE SERVICIOS

Se realizarán dos reuniones técnicas por cantón para analizar conjuntamente entre representantes del MSP y/o redes de SSR y la comunidad los standards de calidad de los servicios de SSR. La duración de las reuniones serán de un día.

US\$ 1,000 por cantón Costo total US\$ 6,000

Ref: Resultado Actividad

33.07 REUNIONES DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIA

Se realizarán visitas y/o pasantías entre los proyectos componentes de las microregiones Costa, Sierra Central y Amazonía con el fin de intercambiar experiencia a través de observaciones y prácticas. Por ejemplo, funcionarios del MSP se capacitan en servicios de CEMOPLAF, compartir entre los proyectos como Plan Internacional elabora sus diagnósticos comunitarios.

US\$ 5,140 Total costo US\$ 5,140

Ref: Resultado Actividad

33.08 REUNIONES DE REVISION ANUAL DE SUBPROGRAMA DE SSR Y JUNTAS CONSULTIVAS

Se realizarán dos reuniones de revisión anual del proyecto componente en el marco del subprograma de SSR. Cada seis meses se ha previsto reuniones de la Junta Consultiva para valorar el progreso o no de los resultados del subprograma y respectivos proyectos componentes. Los gastos serán compartidos con los proyectos componentes de la Sierra Central y la Amazonía.

US\$ 1,500 dos reuniones de revisión anual de proyecto

US\$ 600 cinco reuniones semestrales de Junta Consultiva Costo total US\$ 2,100

Ref: Resultado Actividad

40. EQUIPO

41.00 SUMINISTROS FUNGIBLES

Para cubrir costos de copias, papelería, impresiones y suministros de oficina en las 52 unidades operativas de las 17 parroquias de los cantones de Santa Elena, Jipijapa y Paján.

US\$ 300 por mes Costo total US\$ 9,000

Ref: Resultado Actividad

42.01 COMPUTADORA

Se adquirirá una computadora portátil y una impresora para el coordinador del proyecto para facilitar sus funciones y responsabilidades. Esta adquisición se la realizará unas sola vez y se lo hará de manera conjunta entre los proyectos de la Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 2,500 Costo total US\$ 2,500

Ref: Resultado Actividad

Ref: Resultado Actividad

42.02 a) EQUIPO NO FUNGIBLE MEDICO

Se dotará de equipo relacionado a SSR por una sola vez a las unidades de salud de las 17 parroquias de los cantones de Santa Elena, Jipijapa y Paján. El equipo fortalecerá la atención perinatal e incluirá equipo de control prenatal como cornetas para escuchar latidos fetales, balanzas, equipos de partos, e instrumental y mobiliario relacionado a estas acciones. Se estima aproximadamente US\$ 1,000 por unidad de salud. Esta adquisición se la realizará una sola vez y se lo hará de manera conjunta entre los proyectos de la Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 1,000 por unidad de salud Costo total: 52,000

Ref: Resultado Actividad

b) EQUIPO NO FUNGIBLE EMERGENCIAS OBSTETRICAS ESENCIALES

Se dotará de equipo relacionado a atención de emergencias obstétricas esenciales por una sola vez a las unidades de salud de los hospitales cantonales de Santa Elena, Jipijapa y Paján. El equipo básicamente consistirá de dopplers para latidos fetales, equipos de parto, equipo de extracción manual de placenta e instrumental y mobiliario relacionado a las emergencias obstétricas esenciales. Se estima aproximadamente US\$ 7,000 por hospital cantonal. Esta adquisición se la realizará una sola vez y se lo hará de manera conjunta entre los proyectos de la Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 7,000 por hospital cantonal Costo total US\$ 21,000

Ref: Resultado Actividad

TOTAL US\$ 73,000

42.04 VEHICULO

Se dotará de un vehículo 4x4 marca Toyota RAV, cuatro puertas para uso de la coordinación del proyecto componente y supervisión a las 17 parroquias de los cantones de Santa Elena, Jipijapa y Paján. Esta adquisición se la realizará una sola vez y se lo hará de manera conjunta entre los proyectos de la Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 17,000 Costo total US\$ 17,000

Ref: Resultado Actividad

42.05 MOBILIARIO Y ACCESORIOS DE OFICINA

Para cubrir costos de muebles y accesorios de oficina para coordinador y administrador de proyecto que incluya aire acondicionado, escritorio, archivo, sillas y accesorios de oficina.

US\$ 3,500 Costo total US\$ 3,500

44. ANTICONCEPTIVOS

44.01. CONDONES

44.02. PILDORAS

44.03. DIU

44.04. INYECTABLES

Se dotará de anticonceptivos de acuerdo a estimaciones proporcionadas por las Jefaturas de Areas de Salud. Aproximadamente de acuerdo al uso, se estima que los costos ascenderán a US\$ 25,000. Esta adquisición se la realizará una sola vez y se lo hará de manera conjunta entre los proyectos de la Costa, Sierra Central y Amazonía.

US\$ 25,000 Costo total US\$ 25,000

Ref: Resultado Actividad

50. GASTOS VARIOS

51.00 OPERACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO

Gastos de combustible y repuestos para el vehículo del proyecto. Se calcula el uso permanente del vehículo a través de las visitas a las 17 parroquias del proyecto y 3 cantones. UNFPA se encargará de asegurar el vehículo anualmente por un costo promedio de US\$ 2,500 por año.

US\$ 300 por mes Costo total US\$ 16,500

US\$ 2,500 anual seguro

Ref: Resultados Actividad

53.00 GASTOS DIVERSOS

Para cubrir diversos gastos de comunicación (teléfono, fax, e-mail, correo) y otros imprevistos. Se ha calculado un costo aproximado anual de US\$ 3,500.

US\$ 3,500 por año Costo total US\$ 8,500

Ref: Resultado Actividad

54.00 AUDITORIAS

Para garantizar la correcta utilización de los fondos asignados al proyecto componente se deberá contratar los servicios de una Auditoría Externa.

US\$ 2,000 Costo total US\$ 2,000

Ref; Resultados Actividad

CUADRO N° UNO

CUADRO N° DOS

ANEXO IV

**TERMINOS DE REFERENCIA DE
COORDINADOR/A DE PROGRAMA UNFPA
DE LA MICRO REGION COSTA**

El/la Coordinador/a del programa UNFPA apoyará a la consecución de los resultados del programa UNFPA en la micro región Costa en los cantones de Jipijapa, Paján de la Provincia de Manabí y cantón de Santa Elena de la Provincia del Guayas.

Bajo la supervisión de UNFPA y la Agencia de Ejecución, Plan Internacional, será responsable directo de los resultados del área de SSR y en estrecha coordinación con ODEPLAN y AME colaborará con el área de EPD del programa del UNFPA/Ecuador 2001-2003.

Responsabilidades y funciones:

- Coordinar la ejecución del proyecto componente en la micro región de la Costa (Sobre Salud Sexual y Reproductiva y sobre estrategias de Población y Desarrollo) donde UNFPA Ecuador va a apoyar el programa 2001-2003, promoviendo la misión/mandato de UNFPA y apoyando al Gobierno ecuatoriano en el alivio de la pobreza. La micro región consta de tres cantones, donde se ha focalizado el apoyo de UNFPA Ecuador en algunas parroquias.
- Se le encomendará la interlocución y mediación entre la oficina de campo de UNFPA en Quito, y las contrapartes gubernamentales y no gubernamentales, así como con los aliados de otras cooperaciones bilaterales y multilaterales.
- Convocar y moderar las reuniones entre actores claves locales y la comunidad.
- Prestar asistencia técnica a las contrapartes implementadoras del proyecto, y complementar, si fuera necesario, la labor que realizan las contrapartes con la comunidad, por ejemplo capacitación.
- Seguimiento del plan de trabajo del proyecto y el marco lógico del subprograma de SSR sus resultados y colaborará con el seguimiento al subprograma de EPD y sus resultados para lo cual, y entre otras tareas, presentará un informe trimestral a la oficina de UNFPA Quito sobre lo ejecutado y sobre la marcha del programa en la micro región.
- Detectar las necesidades nuevas que vayan surgiendo tanto a los miembros de la comunidad como a los profesionales y trabajadores de las contrapartes para un mejor desempeño del trabajo relacionado con el proyecto componente de SSR e informar de ello a Plan Internacional y UNFPA.
- Viajar a las parroquias y comunidades focalizadas por UNFPA en la microregión Costa una vez al mes como mínimo, y las veces necesarias que solicite la parroquia y/o contraparte. En dichas visitas coordinará que las actividades programadas en el proyecto componente estén llevándose a cabo, y en caso contrario, detectará los obstáculos existentes para la no ejecución de las mismas, y propondrá soluciones.
- Apoyar a Plan Internacional a supervisar el rendimiento de los fondos presupuestarios de UNFPA de acuerdo al

plan de trabajo del proyecto componente, y comprobar que dichos fondos se asignen a las tareas programadas, con ayuda de las contrapartes y la comunidad. Proponer a la oficina de Quito, a petición de las contrapartes o la comunidad, variación de las partidas presupuestarias a la oficina de campo, si ello fuera necesario.

- Colaborar con Plan Internacional en la elaboración de informes narrativos y administrativos/financieros del proyecto.
- Facilitar las visitas de campo de los representantes de los organismos nacionales a cargo de actividades de la vigilancia del proyecto componente, así como de UNFPA.
- Aquellas que le designe Plan Internacional y/o UNFPA de acuerdo al plan de trabajo del proyecto componente.
- Mantener un archivo actualizado del proyecto.

Perfil

Campo de Especialización:

- Salud Sexual y Reproductiva, o Epidemiología y Salud Comunitaria, y/o Género.

Antecedentes educacionales y técnicos:

- Salud Pública; o Medicina; o Antropología.

Experiencia profesional:

- Haber trabajado al menos tres años en servicios sociales a nivel comunitario.
- Experiencia de al menos un año en cooperación al desarrollo en América Latina, preferiblemente en algún país de América del Sur, y si es posible en la región Andina de América del Sur.
- Experiencia de haber trabajado al menos dos años, a nivel comunitario, con enfoque de género.

Conocimientos técnicos especiales/adicionales necesarios:

- Licencia de conducir vehículos livianos o ligeros.
- Conocimiento de informática a nivel de usuario.

Características personales:

- Persona con gran capacidad de adaptación a situaciones cambiantes, que esté acostumbrada y valore diferentes culturas, con un gran sentido de tolerancia y sensibilidad a otras ideas y perspectivas. Buen/a comunicador/a, facilidad y buena aptitud para las relaciones sociales.

Idioma:

- Español, perfectamente hablado y escrito.
 - Nivel medio de Inglés deseable pero no imprescindible.
- Lugar de residencia:

- Fijar su residencia en el tiempo de duración del contrato de trabajo en alguna localidad de las focalizadas para el apoyo de UNFPA Ecuador al nuevo Programa de País en la Costa.

ANEXO V

TERMINOS DE REFERENCIA DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A DE PROGRAMA DE LA MICRO REGION COSTA

Bajo la supervisión de Plan Internacional el/la asistente administrativo/a desempeñará sus funciones a medio tiempo de acuerdo a las estrategias y lineamientos del proyecto componente de SSR de la Costa, con especial énfasis en las siguientes funciones y responsabilidades:

- Contribuir a través del ágil manejo financiero al logro de las metas de gastos del proyecto componente y contribuir de esta manera a los resultados del proyecto.
- Realizar arreglos administrativos, financieros y contables necesarios para el manejo del proyecto de acuerdo a las guías y procedimientos administrativos y financieros del UNFPA.
- Preparar estimaciones presupuestarias para las actividades del proyecto componente y mantener información actualizada sobre los fondos aprobados, gastos y saldos en forma periódica.
- Coordinar y ejecutar las gestiones administrativo-financieras relacionadas con la realización de subcontratos, eventos de capacitación, reuniones técnicas.
- Colaborar en la compra de equipos y suministros del proyecto, mediante la obtención de pro formas, estudios comparativos de las mismas, aplicación de regulaciones, procesamiento de órdenes de compra e informes de gasto.
- Llevar el inventario de recursos proporcionados por UNFPA.
- Preparación de informes en sus aspectos administrativo-financieros.
- Colaborar en la organización y manejo del archivo del proyecto.
- Concurrir a solicitud de Plan Internacional y la Representación de UNFPA a reuniones, seminarios y otros eventos.
- Ofrecer asistencia técnica a las contrapartes en los tres cantones de Paján y Jipijapa en la provincia de Manabí y el cantón de Santa Elena en la Provincia del Guayas.
- Apoyar a las distintas comunidades en aspectos administrativos y financieros para que realicen las actividades bajo su responsabilidad del plan de trabajo del proyecto componente.
- Coordinar y/o consultar aspectos inherentes a la administración del proyecto con la Asistente Financiera del UNFPA.
- Mantener estrecha coordinación y colaborar con el subprograma/proyecto componente de Estrategias de población y Desarrollo de la micro región Costa.

- Aquellas funciones que Plan Internacional y/o UNFPA solicite y que se relacionen con los resultados del proyecto componente.

Certifico que la copia concuerda con el documento que reposa en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo certifico.- Quito, 13 de diciembre del 2001.

f.) Embajador Luis Gallegos, Secretario General de Relaciones Exteriores, encargado.

No. 394

Dentro del juicio verbal sumario No. 302-98 que por dinero sigue el Ing. Mauricio Ledesma Gándara en su calidad de Gerente General de la Compañía E. CUABA S.A., en contra de la compañía El Dorado C.A. de Seguros y Reaseguros, se ha dictado lo que sigue:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 13 de diciembre del 2001; las 11h30.

VISTOS: Mauricio Ledesma Gándara, en su calidad de Gerente General de la Compañía E. CUABA S.A., interpone recurso de casación de la sentencia pronunciada por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, dentro del juicio verbal sumario que sigue en contra de la Compañía El Dorado C.A. de Seguros y Reaseguros. Por el sorteo legal la causa pasó a conocimiento de esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil, que aceptó el recurso. Posteriormente, por haber entrado la compañía El Dorado C.A. de Seguros y Reaseguros en estado de liquidación forzosa, por Resolución SB-INS-2000-223 expedida por el Superintendente de Bancos, ha debido contarse con el liquidador designado para representar a tal compañía en el proceso de liquidación. Por la misma razón, y en virtud de lo dispuesto en el literal h) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, se remitió el proceso a la Superintendencia de Bancos para los efectos señalados en dicho artículo. El liquidador, a quien el Superintendente ha delegado sus atribuciones para este caso, el 10 de septiembre del 2001 devuelve el proceso a esta Sala para que continúe el trámite establecido en la ley, y estando la causa en estado de resolución se considera: PRIMERO: El recurrente impugna la sentencia expedida por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, con fundamento en las causales primera y cuarta determinadas en el artículo 3 de la Ley de Casación y considera que se han infringido las siguientes normas de derecho: artículos 1588, 1589, 1603 y 1609 del Código Civil; artículos 103, 104, 105, 273, 277, 287 y 1045 del Código de Procedimiento Civil; y artículos 1, 2 numerales 7, 4, 5, 10, 22, 27, 29, 32 segunda parte y 51 del Decreto Supremo 1147, que introdujo el contrato de seguro en el Código de Comercio (Registro Oficial 123 de 7 de diciembre de 1963). SEGUNDO: Debe examinarse en primer término, la acusación que hace el recurrente de que la sentencia comete el vicio establecido en la causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación: "Resolución, en la sentencia o auto, de lo que no

fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis”, pues sostiene que se han violado los artículos 273 y 277 del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto es, respectivamente: “Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio” y “La sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella”. Concretamente, la sentencia habría incurrido en este vicio, cuando para fundamentar el rechazo a la demanda afirma: “Para conseguir la efectivización de la póliza, la actora, de acuerdo con el Art. 1532 del Código Civil ... debió haber deducido la acción principal de cumplimiento o resolución del contrato y, luego, si el caso ameritaba, la acción accesoria reclamando los eventuales perjuicios provenientes de la resolución o del incumplimiento del contrato. No habiéndose deducido la acción principal, la proposición de la acción subsidiaria deviene en improcedente”. Sostiene el recurrente que la sentencia se aparta de las excepciones que la demandada opuso a su demanda y con las cuales se trabó la litis: negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; ilegitimidad de personería y falta de legítimo contradictor; y subsidiariamente, nulidad y prescripción. Ahora bien, al contestar la demanda en la audiencia de conciliación (fojas 48 y 49) el demandado, al hacer su exposición, dijo expresamente: “El actor no ha planteado en ningún momento ante la autoridad competente la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo; el actor tampoco ha probado que el incumplimiento, de existirlo, sea imputable al contratista ... razón por la cual la empresa de seguros, por mí representada, en ningún momento está obligada a pagar la indemnización, lo que se hará cuando se hayan cumplido los presupuestos legales mencionados. Por lo expuesto niego pura y simple los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda” y agrega a continuación las demás excepciones. Si se examina, por tanto, la contestación a la demanda en su integridad, se concluye que el argumento que la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito adoptó como fundamento de su sentencia, sí fue expuesto por la demandada en su defensa, aun cuando no corresponda en puridad formal a una negativa pura y simple de los fundamentos de derecho de la demanda, defecto en que se incurre frecuentemente en la práctica procesal, pero que no debe provocar una situación de indefensión de la parte demandada. Por tanto se desecha la alegación del recurrente de que la sentencia haya resuelto una cuestión sobre la cual no se trabó la litis, es decir que esté incurso en el vicio de extra petita; y por lo mismo se considera que tampoco se ha violado lo dispuesto en los artículos 103 a 107 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: La siguiente acusación del recurrente contra la sentencia consiste en sostener que en ella se ha confundido el contrato de asociación o joint venture que la Compañía E. CUABA S.A. firmó con la Compañía MINERA MIZANA S.A. con el contrato de seguro firmado por la Compañía Aseguradora El Dorado S.A. Seguros y Reaseguros con la Compañía MINERA MIZANA S.A., mediante el cual se expide una póliza de seguro de cumplimiento de contrato, en la cual el asegurado es E. CUABA S.A. y el objeto es la “inversión para la determinación de factibilidad y posteriormente la exploración y explotación del área minera denominada E. CUABA y la participación en los beneficios”. Sostiene que el Tribunal de instancia ha aplicado indebidamente los artículos 1588 y 1589 del Código Civil al contrato de asociación, que es antecedente de la emisión de la póliza, y deja de aplicar tales normas al contrato de seguro, cuyo cumplimiento se demanda. Afirma además que si se hubieran aplicado las

normas que regulan el contrato de seguro (artículos 1, 2, 4, 5, 10, 22, 27, 29, 32 segunda parte y 51 del Decreto Supremo 1147) y se habrían analizado las cláusulas de la póliza de seguro de cumplimiento de contrato otorgada por la aseguradora, no se habría producido la confusión que acusa y que llevó a la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia a considerar que E. CUABA S.A. debió primero demandar la resolución o cumplimiento del contrato celebrado con MIZANA S.A. y luego la acción accesoria reclamando los eventuales perjuicios. De esta manera, la cuestión central planteada en el recurso, que debe examinarse en este fallo, consiste en determinar si debía o no preceder a la reclamación formulada por la empresa accionante en la presente causa, una sentencia previa que declare el incumplimiento de las obligaciones contraídas por MIZANA S.A. en el contrato que celebró con E. CUABA. CUARTO: La cuestión planteada en el considerando anterior tiene que ser examinada tomando en cuenta la naturaleza del contrato de seguro, en general, y los consiguientes derechos de las partes; y, en forma particular, de un seguro de cumplimiento de contrato. El artículo 1 del ya citado Decreto Supremo 1147, reformatorio del Código de Comercio, contiene la siguiente definición: “El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o de un daño producido por un acontecimiento incierto; o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato”. No cabe duda de que se trata de un contrato mercantil sui generis, pues aunque existe ánimo de lucro en el asegurador, el asegurado persigue, no una utilidad económica, sino su tranquilidad y seguridad, al trasladar a un tercero la protección contra un riesgo eventual que le podría acaecer. Es además un contrato, en el cual la buena fe ocupa un lugar fundamental, precisamente porque el asegurado no tiene ánimo de lucro, y porque ella se manifiesta desde la etapa precontractual y obviamente durante su ejecución. En este marco debe examinarse especialmente la forma en que el asegurado puede hacer valer sus derechos, reclamar y recibir la indemnización acordada, en el caso de que se haya producido el evento o siniestro, como lo denomina la propia ley (artículo 5 ibídem). No cabe duda de que el interés público exige en esta materia que se garantice de la mejor manera la efectividad de los derechos del asegurado y se eviten las eventuales prácticas dilatorias que puede poner en marcha el asegurador para, dejando a un lado la buena fe contractual, eludir o diferir el cumplimiento de sus obligaciones. Esta es la razón por la cual las distintas legislaciones han establecido mecanismos ágiles para precautelar los derechos del asegurado. Por ejemplo, la legislación colombiana, en concreto el artículo 1053 del Código de Comercio, determina que la póliza presta mérito ejecutivo, dentro de las condiciones previstas en dicho artículo. QUINTO: En cuanto a la legislación nacional, el artículo 100 de la Ley General de Compañías de Seguros, vigente al momento de la celebración del contrato en referencia (y que tiene su correspondencia en el artículo 42 de la Ley General de Seguros actualmente en vigencia), establecía que: “Toda Compañía de Seguros tiene la obligación de pagar el seguro contratado o la parte correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, según sea el caso, dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que el asegurado o el beneficiario le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según la póliza, sean indispensables, a menos que la compañía formule objeciones a tal reclamo, las mismas que deberán ser llevadas inmediatamente a conocimiento del Superintendente de Bancos.- Si el asegurado o el beneficiario se allana a las objeciones, la compañía pagará inmediatamente

la indemnización acordada.- Si en este caso o en el de que se venciere el plazo de sesenta días fijado en el inciso primero, la compañía no efectuare el pago, el asegurado o el beneficiario pondrá este hecho en conocimiento del Superintendente de Bancos, quien, oídas las razones de la Compañía, le dará un plazo prudencial de hasta treinta días para que pague indefectiblemente, junto con los intereses, calculados a partir de los sesenta días antes indicados, al tipo máximo del convencional fijado de acuerdo con la Ley. De no pagar dentro del plazo concedido, el Superintendente ocupará la compañía y procederá de acuerdo con la Ley. Esta resolución no será apelable.- Si la compañía formulare objeciones y no se llegare a un acuerdo con el asegurado o beneficiario, se resolverá la reclamación en juicio verbal sumario.- En caso de sentencia condenatoria con intereses, éstos se liquidarán a partir de los noventa días posteriores a la fecha del reclamo presentado a la compañía". En síntesis el trámite que la norma establecía era el siguiente: 1) Presentada la reclamación por el asegurado o el beneficiario del seguro, la compañía de seguros tenía la obligación de pagar el seguro contratado dentro de los sesenta días siguientes (la ley vigente ha reducido este plazo a cuarenta y cinco días, dentro del espíritu de agilizar el trámite); 2) Si embargo la empresa podía formular objeciones al reclamo; 3) Tales objeciones debían inmediatamente ser puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos; 4) Si el reclamante se allanaba a las objeciones, la compañía de seguros debía pagar inmediatamente la indemnización que hubieren acordado; 5) Si vencido el plazo de sesenta días la compañía no efectuaba el pago ni tampoco había formulado objeciones, el asegurado o beneficiario debía poner este hecho en conocimiento de la Superintendencia, la que oídas las razones de la compañía, le debía conceder un plazo de hasta treinta días, para que pague el valor establecido, con intereses (la ley vigente reduce el plazo a quince días); 6) Si la compañía no pagaba, la Superintendencia ocupaba la compañía (la ley vigente establece que la Superintendencia dispondrá la liquidación forzosa de la empresa de seguros); 7) Si la compañía formulaba objeciones y no se llegaba a un acuerdo con el reclamante, la reclamación debía resolverse en juicio verbal sumario. La ley vigente modifica este último paso concediéndole a la Superintendencia la competencia de resolver sobre las objeciones y sus fundamentos y ordenar o no el pago en consonancia con su resolución, quedándole al reclamante la opción de acudir a los jueces competentes o de someter el caso al arbitraje o mediación. En todo caso, se advierte, tanto en la legislación anterior y más todavía en la actual, que la intención del Legislador ha sido garantizar de la manera más efectiva el derecho del asegurado, o del beneficiario en su caso, a ser indemnizado prontamente por la compañía aseguradora, so pena de verse ésta sometida a sanciones administrativas de extrema gravedad; y que sólo en último término, el reclamo sea ventilado en la vía judicial, concretamente mediante el trámite verbal sumario; es decir en un juicio de conocimiento abreviado, en el que deben confrontarse la reclamación con las objeciones presentadas por la compañía. SEXTO: Lo que toca examinar ahora es si éste procedimiento debía sufrir alguna alteración al tratarse de un seguro de cumplimiento de contrato, como es el caso de autos. Se utiliza la forma verbal "debía", por cuanto al expedirse la Ley General de Seguros, publicada en el Registro Oficial 290 de 3 de abril de 1998, se reguló en forma específica este tipo de contratos, en el Capítulo noveno, bajo el título de "Del régimen de fianzas otorgadas por las entidades de seguros", con lo cual se dio por finalizada cualquier polémica que pudiera haberse producido respecto a capacidad de las compañías de seguros para otorgar pólizas de garantías para el cumplimiento de contratos, fórmula que por

cierto había sido utilizada abundantemente para afianzar contratos celebrados con las entidades del sector público, en conformidad con las leyes que han regido y rigen la contratación pública. Aunque los artículos 43 a 47 de la Ley General de Seguros, desde un punto de vista estrictamente técnico, no deberían formar parte de esta ley, sino que más bien debieron incorporarse a la legislación que regula el contrato de seguro, recogen por otra parte principios y conclusiones a los que la doctrina había llegado en relación a este tipo de contrato de seguro, y por lo mismo ilustran adecuadamente respecto a la forma en que deben resolverse los conflictos producidos en relación a contratos suscritos antes de su vigencia, como ocurre en este caso. El tratadista Eduardo Peña Triviño, con referencia a estos contratos, afirma: "Las fianzas o cauciones pueden ser objeto lícito de un contrato de seguros y ... los elementos esenciales que dispone la ley como características de un contrato de seguros, se cumplen a plenitud en los convenios de fianzas" (Manual de Derecho de Seguros, EDINO, Guayaquil, 2000, página 310). Según este autor, el único aspecto en que este contrato se diferencia de los demás convenios de seguros es su carácter de contrato accesorio (aunque, como se verá más adelante, muestra además algunas otras notas distintivas), pues como toda caución requiere para su existencia de un contrato principal anterior, cuyo cumplimiento garantiza. Y es precisamente esta característica la que hace surgir la alegación presentada por la compañía demandada y aceptada por el Tribunal ad quem: debía demandarse primero la resolución de este contrato principal anterior. Ahora bien, es evidente que, de aceptarse este criterio, se produciría, en contradicción con el espíritu de la ley, un indudable retardo en la atención del reclamo formulado y en la satisfacción de los eventuales derechos del asegurado o beneficiario, que, luego del reclamo administrativo, debería litigar en dos juicios para finalmente obtener la indemnización pretendida. Por otro lado, ninguna disposición de la normativa vigente a la fecha de la celebración del contrato permite arribar a la conclusión de que en este tipo de contratos de seguros no era aplicable el procedimiento previsto en el artículo 100 de la antigua Ley General de Compañías de Seguros, que ha sido examinado en el considerando sexto de este fallo. Además, en el artículo 16 de las estipulaciones generales de la póliza (página 26 vuelta), se determina de manera expresa que toda acción que tenga su origen en la póliza deberá sujetarse al trámite verbal sumario, establecido en el suficientemente analizado artículo 100 de la Ley General de Compañías de Seguros. Inclusive, en comunicación dirigida por el Gerente General de El Dorado al Director General de Seguros de la Superintendencia de Bancos (foja 137), se afirma explícitamente que el problema debe ser resuelto ya sea por arbitraje, ya sea en un juicio verbal sumario "legalmente es lo único que procede. Estamos dispuestos a sujetarnos al veredicto del árbitro o del juez", por lo cual llama la atención que luego la misma compañía haya cuestionado la pertinencia de la presente acción. Para mayor abundamiento cabe señalar que la nueva ley tampoco establece ninguna diferencia en cuanto a la forma de proceder a la reclamación por parte del asegurado para el cobro de la fianza y al derecho de acudir a la justicia si su reclamo no ha sido atendido. Por estas razones, se considera que efectivamente en la sentencia que ha sido recurrida se ha cometido un error de derecho, al aplicar indebidamente las normas citadas del Código Civil, por lo cual se la debe casar y dictar en su lugar la que corresponda, asumiendo esta Sala circunstancialmente las facultades propias de un Tribunal de instancia. SEPTIMO: Este juicio se inicia, una vez agotado el trámite administrativo previsto en el artículo 100 de la Ley General de Compañías de Seguros vigente en esa época, por

demanda presentada por Mauricio Ledesma Gándara, en su calidad de Gerente General de la Compañía E. CUABA S.A., en contra de la compañía El Dorado C.A. Seguros y Reaseguros, en que reclama el pago del valor asegurado en la póliza de seguro de cumplimiento de contrato, extendida por dicha compañía a favor de E. CUABA, para garantizar, como obligación afianzada, la inversión de la Compañía Minera MIZANA S.A., para la determinación de factibilidad y posteriormente la exploración y explotación del área minera denominada E. CUABA, y la participación en los beneficios, en conformidad con el convenio de joint venture suscrito entre E. CUABA y MIZANA y, en especial, en lo establecido en el punto 4 de los términos y condiciones de dicho convenio; reclama también el pago de los intereses y de las costas procesales. En la audiencia de conciliación, la compañía demandada alega que la actora no ha demandado primero la resolución del contrato celebrado con MIZANA, que tampoco ha probado que el incumplimiento sea imputable al contratista, ni ha probado la ocurrencia del siniestro ni la existencia de la pérdida; por lo cual se excepciona con la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, ilegitimidad de personería y falta de legítimo contradictor; subsidiariamente, nulidad y prescripción. OCTAVO: Se ha examinado ya y desechado la alegación acogida por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito de que E. CUABA debía previamente demandar la resolución del contrato celebrado con MIZANA y obtener en tal juicio una sentencia favorable. Tampoco la demandada ha probado sus excepciones de ilegitimidad de personería, falta de legítimo contradictor, nulidad y prescripción. Queda en pie, por tanto, su alegación de que la actora no ha probado que el incumplimiento sea atribuible a MIZANA S.A., ni la ocurrencia del siniestro. La ley tiene en este punto una disposición expresa que resuelve terminantemente sobre quien recae la carga de la prueba en materia de seguros. El artículo 22 del Decreto Supremo 1147 señala que: "Incumbe al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador. A éste incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad". Peña Triviño relaciona esta disposición con la del artículo 1742 inciso primero del Código Civil, "incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o éstas", y comenta: "Por lo cual se deduce que en el contrato de seguro al alegar el asegurado la ocurrencia de un siniestro del que se deriva la obligación de indemnizarlo, es a él a quien toca la prueba de tal ocurrencia. Para llenarse de justicia, en un caso concreto, probará dos hechos fundamentales: en primer lugar, la existencia de un contrato de seguro vigente, y en segundo término que el siniestro ocurrido se encuentra dentro de los hechos amparados por el contrato de seguro. Al tenor de lo que dispone el artículo 115 (117) del Código de Procedimiento Civil, la parte, el asegurado, está obligado a probar los hechos que alega. Se entiende que la prueba se reduce entonces a poner de manifiesto sólo la ocurrencia de un siniestro amparado, porque la ley establece una presunción legal de que se presume producido por caso fortuito, es decir que existe buena fe en el asegurado que no ha producido intencionalmente el siniestro con fines de cobrar indemnización. De acuerdo a los mismos preceptos legales ya citados, al asegurador toca probar los hechos o circunstancias eximentes de su responsabilidad. Principalmente, deberá probar que el siniestro no está amparado, bien porque no está vigente el contrato de seguro es inexistente o está caducado; bien porque, la póliza en vigor, el siniestro es de los hechos

que no dependen de caso fortuito; bien porque el hecho alegado como siniestro no puede ser catalogado como tal; ora porque del estudio de las circunstancias se viene a conocer que el asegurado ha actuado de tal manera que ha perdido sus derechos; ora, en fin, porque la aseguradora aduce que el siniestro ha sido producido intencionalmente y no por caso fortuito. Corresponde también al asegurado probar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador...". (obra citada, página 77). NOVENO: Según los principios jurídicos que quedan señalados, a E. CUABA, en su calidad de asegurado, le correspondía probar la ocurrencia del siniestro, que en este caso tiene una característica particular, pues tratándose de un seguro que afianza el cumplimiento de un contrato, el siniestro consiste en el incumplimiento del mismo y, concretamente, en el incumplimiento de la obligación contraída por MIZANA S.A., de invertir un mínimo de trescientos mil dólares en costos exploratorios durante la etapa de estudios de factibilidad, en conformidad con la cláusula cuarta de los términos y condiciones del convenio de joint venture firmado con E. CUABA. Hay que observar que el incumplimiento consiste en un hecho negativo, "no invertir", y según la norma citada del Código de Procedimiento Civil sólo se prueban los hechos que se han propuesto afirmativamente, pues los hechos negativos no son sujetos de prueba. O como dice Peña Triviño, "la prueba se reduce entonces a poner de manifiesto sólo la ocurrencia de un siniestro amparado". Y sin duda, esto lo ha hecho la actora en comunicaciones dirigidas, tanto a la contratista (foja 28), como a la compañía aseguradora (fojas 29 y 30), como en el reclamo administrativo formulado ante la Superintendencia de Bancos (fojas 31 a 34). MIZANA, por su parte, no niega explícitamente el incumplimiento ni menos afirma que sí realizó la inversión acordada. Señala mas bien las razones que le impiden, en su opinión, realizar la inversión y que le llevan a avisar que no les será posible continuar con el programa de exploración (foja 27). Y la compañía aseguradora, al responder al reclamo del asegurado sostiene: "Puesto que no se ha demostrado incumplimiento por parte de Minera Mizaña S.A., por causas que provengan directamente de su responsabilidad y el incumplimiento de la inversión de los USD 300.000,00 hasta el 3 de julio de 1991 no es imputable directamente a nuestra garantizada, nuestra Compañía declina el reclamo formulado por E. CUABA S.A., amparado en el artículo 5 de las Estipulaciones Generales de la Póliza" (foja 40). Queda claro que la aseguradora en realidad admite el incumplimiento, es decir la ocurrencia del siniestro, pero rechaza el reclamo por cuanto dicho incumplimiento no es imputable a la compañía garantizada. Y en lo que tiene que ver con la cuantía de la indemnización, ésta queda establecida en los términos de la propia póliza. DECIMO: A la compañía demandada le tocaba probar los hechos o circunstancias que, según ella, excluían su responsabilidad, en conformidad con el ya citado artículo 22 del Decreto Supremo 1147. Concretamente la aseguradora alegó a su favor lo determinado en el artículo 5 de las estipulaciones generales de la póliza: "La presente Póliza cubre al asegurado las pérdidas que le produzca el incumplimiento de las obligaciones provenientes del contrato al que se refiere este seguro, en los términos y condiciones fijados en el mismo y siempre que ese incumplimiento sea imputable al contratista, o bien provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad. No responde la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados...". En definitiva esta cláusula contractual determina que, habiéndose producido el incumplimiento del contratista, la aseguradora pagará el valor establecido, si el incumplimiento le fuere imputable a dicho contratista o se

debiere a alguna causa de su responsabilidad; o no realizará el pago, si el incumplimiento se debiere a fuerza mayor o caso fortuito. Esta alternativa nos lleva a analizar, no solo un punto clave en este caso, sino además una cuestión de especial importancia jurídica: la posibilidad legal de que se pueda contractualmente excluir la responsabilidad del asegurador por haberse producido un caso fortuito o fuerza mayor. Y si fuere jurídicamente válido convenir en esta exclusión, tocaría finalmente examinar si tal situación se dio realmente en este caso.

DECIMO PRIMERO: Citemos nuevamente la definición del contrato de seguro que trae el artículo 1 del Decreto Supremo 1147: “El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o de un daño producido por un acontecimiento incierto; o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato”. El autor Peña Triviño (obra citada, páginas 11 a 16) deduce de este concepto las características fundamentales del contrato de seguro. Es, afirma: a) bilateral, porque tanto el asegurado como el asegurador se obligan recíprocamente, el primero a pagar la prima, el segundo a pagar la indemnización si ocurre el siniestro; b) oneroso, por cuanto ambas partes reciben utilidad, que en el caso del asegurado consiste en la protección que recibe frente a un riesgo eventual; c) principal, porque subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, pero tratándose de un seguro que afianza el cumplimiento de un contrato, es accesorio; d) conmutativo, porque las prestaciones que las partes se obligan a dar una a la otra se consideran equivalentes; y e) aleatorio, porque el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida; o, más exactamente, porque la obligación de brindar la prestación pactada o su monto dependen del azar. Esta respetable opinión merece, sin embargo, un cuestionamiento, en cuanto a la calificación del contrato de seguro como conmutativo y, simultáneamente, aleatorio, puesto que la ley (artículo 1484 del Código Civil) los señala como dos alternativas de los contratos onerosos y la doctrina los califica como antitéticos (ver, por ejemplo, Ospina Fernández y Ospina Acosta, Teoría General del Contrato y de los Demás Actos y Negocios Jurídicos, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1994, página 63). Es el carácter aleatorio el que distingue en forma especial al contrato de seguro, ya sea que el asegurador deba pagar la indemnización pactada (que es siempre muy superior a la prima que pagó el asegurado), ya sea que por no haberse producido el siniestro (el accidente de tránsito, el incendio o el incumplimiento del contrato por dar tres ejemplos), el asegurador no deba realizar tal desembolso. Este carácter aleatorio del contrato no implica, por cierto, que las empresas aseguradoras no tengan como finalidad el hacer utilidades, pero éstas se producirán en el conjunto del negocio y no necesariamente en los contratos individualmente considerados.

DECIMO SEGUNDO: Ahora bien, el carácter aleatorio del contrato de seguro (la prestación que debe darse depende de una contingencia incierta, o de un acontecimiento incierto como lo llama la ley) se pone de manifiesto en las definiciones que da el Decreto Supremo 1147 de riesgo y de siniestro: “Artículo 4.- Denomínase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni la del asegurador y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles no constituyen riesgo y son, por tanto extraños al contrato de seguro”; “Artículo 5.- Se denomina siniestro la ocurrencia del riesgo asegurado”. A la luz de estos conceptos debe entenderse la frase que consta al inicio del artículo 11 del mismo decreto: “El dolo, la culpa grave y los actos meramente

potestativos del asegurado son inasegurables”, así como la que consta en el artículo: “Incumbe al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito”. En efecto, la producción del siniestro no puede depender, al menos en forma exclusiva, de la voluntad del asegurado ni del beneficiario ni del asegurador, menos todavía del dolo o culpa grave del asegurado; la producción del siniestro se deberá entonces a caso fortuito, y además se presumirá que así se produjo, presunción legal que admite prueba en contrario. Siendo esa la situación que, normalmente, genera la obligación del asegurador de pagar la indemnización, como puede verse del texto de Peña Triviño que se ha citado, hay que preguntarse si la situación será diferente tratándose de un seguro de cumplimiento de contrato, al punto que, en las estipulaciones generales de la póliza, pueda excluirse expresamente la responsabilidad del asegurador cuando el incumplimiento haya sido ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito. Para responder a esta cuestión hay que tomar en cuenta que este tipo de contrato de seguro no es principal sino accesorio, conforme lo establece el artículo 1485 del Código Civil, “tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal” y, como agrega el mismo artículo, “de manera que no pueda subsistir sin ella”, o como reza el adagio jurídico, la obligación accesoria sigue la suerte de la obligación principal; y, tratándose de un contrato de fianza, le es aplicable lo establecido en el numeral tercero del artículo 2307 del propio código, es decir que se extingue “por la extinción de la obligación principal en todo o en parte”. Así, pues, si la fuerza mayor o el caso fortuito han hecho imposible el cumplimiento de la obligación principal, tampoco sería exigible el cumplimiento de la obligación accesoria. Sólo en este sentido e, indudablemente, apartándose del régimen normal de los contratos de seguros, resulta aceptable el que se pacte en la póliza de seguro de cumplimiento de contrato la exclusión de la responsabilidad del asegurador por la existencia de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMO TERCERO: Pero ¿se habrá producido en este caso y demostrado en autos la existencia de fuerza mayor o caso fortuito?. El artículo 30 del Código Civil nos trae el siguiente concepto: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”. Sobre este punto, Juan Larrea Holguín comenta: “La doctrina suele distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor. El primero se producirá por obra de agente de la naturaleza, como un terremoto, un incendio, etc., mientras que la fuerza mayor sería más bien la obra del hombre cuando no es posible resistir a ella, como en los actos de autoridad o también en el asalto de bandoleros, piratas, etc. Sin embargo, nuestro código, y en general las leyes más modernas, no suelen entrar en estas distinciones, y por eso se definen ambos conjuntamente, como sinónimos perfectos. Los casos fortuitos que se enumeran en el Art. 30 no son, desde luego más que ejemplos, como lo indica claramente la expresión de la ley, y sobre todo la partícula, ‘etc.’. Habría sido imposible e inútil enumerar todos los casos... La definición de la fuerza mayor que se halla en el artículo 221 del Código de Comercio es más práctica, más cercana a la realidad de la vida, y por lo mismo más exacta que la del Código Civil que es abstracta. Se destaca en el Código de Comercio el aspecto relativo de la fuerza mayor; ésta consiste en lo imprevisto e irresistible; pero esas cualidades dependen de los hombres y muchas veces de su profesión: lo que es imprevisible para unos no lo es para otros que tienen mayores conocimientos de alguna ciencia o arte; y lo mismo se podría decir respecto de la posibilidad de evitar un daño ya previsto, usando de medidas oportunas que

no están al alcance de cualquier persona, pero sí de técnicos o entendidos. La mencionada definición dice así: 'Son casos de fuerza mayor los accidentes adversos que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva'. Resulta evidente que un marino o un aviador pueden impedir un accidente que no sabrá evitar un profano en esa materia, y así se puede imaginar en cualquier orden de cosas la situación relativa de las personas frente al caso fortuito' (Derecho Civil del Ecuador, Tomo I, Parte general y personas, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1984, páginas 309-310). Tanto en el concepto del Código Civil como en el del Código de Comercio, dos son los factores que conforman la fuerza mayor o caso fortuito: la imprevisibilidad (no la imprevisión) y la irresistibilidad del acontecimiento y, juntándose estos dos factores en el ámbito contractual producen el efecto de que el contrato sea imposible de cumplir. Como dice Alberto G. Spota: "El caso fortuito significa la imposibilidad jurídica (v.gr., se prohíbe realizar la ejecución de la proyectada obra por sobrevenir una expropiación parcial o total del fundo respectivo) o física (v.gr., una inundación imprevisible y extraordinaria impidió cumplir con la venta de la cosecha enajenada sin importar un contrato aleatorio) de ejecutar la prestación debida.- Ello no ocurre en la imprevisión contractual: la prestación puede cumplirse, pero a costa de alterar extraordinaria e imprevisiblemente el equilibrio contractual, ocasionando una excesiva onerosidad, que ofende la buena fe contractual y que significa -en quien invoca la fuerza obligatoria del contrato- un abuso del derecho" (Instituciones del Derecho Civil, Contratos, volumen III, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1975, páginas 538 y 539). DECIMO CUARTO: Para determinar si resulta aceptable la alegación de fuerza mayor o caso fortuito sostenida por la empresa demandada al contestar la demanda e inclusive para examinar un posible caso de excesiva onerosidad que alteraría el equilibrio contractual, se deben tomar en cuenta los siguientes datos. La razón en que Mizaña S.A., se apoya para no continuar el programa de exploración al que se había comprometido se expone en la carta dirigida por el Presidente de Mizaña S.A., al Gerente de E. CUABA el 2 de julio de 1991 (foja 27): "...las acciones de mineros informales que estimamos han removido aproximadamente un valor de 2.5 millones de dólares de material con contenido de oro, degradando así el valor del área de concesión...". Este sería el hecho, imprevisible e irresistible, que habría impedido el cumplimiento del contrato principal y que acarrearía la imposibilidad de cumplir el contrato accesorio de seguro. Pero ¿la presencia de mineros informales en el área en que debía hacerse la inversión contratada era un hecho imprevisible?. En la cláusula 13 del convenio de joint venture (foja 7), se acuerda que Mizaña S.A., proporcionará mensualmente a E. CUABA información: "sobre el avance del proyecto, un informe de egresos, y un informe sobre la situación de los invasores en el área", lo cual lleva a concluir que a la fecha de la firma del convenio, 3 de enero de 1990, Mizaña S.A., conocía la existencia de invasores, que no podían ser otros que los mineros informales a los cuales se refiere luego. La misma compañía aseguradora, al responder al reclamo de E. CUABA reitera este conocimiento (foja 39) "El problema de las invasiones por parte de mineros ilegales es tan antiguo como el convenio, el cual si bien fue conocido por las partes, la solución debió darse a su debido tiempo con la contribución efectiva del Estado", presencia de mineros informales que se confirma luego a través de la prueba actuada y en especial de la inspección realizada por el Juez de la causa al área correspondiente (foja 127). Pero la cuestión a establecerse no es si había o no mineros informales en la zona,

sino si esta presencia debe ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor. Y se debe concluir que siendo éste un hecho conocido por las partes, al momento de pactar sus mutuas obligaciones, éstas fueron contraídas bajo el presupuesto de la presencia de mineros informales, con la que tenían que contar para efectuar su programación, encarar y resolver las posibles dificultades que podrían presentarse y por supuesto para proyectar los costos que debían asumir. Y este mismo razonamiento debe aplicarse a la compañía aseguradora, pues para proceder con seriedad, al momento de asegurar un contrato y asumir el riesgo de su eventual incumplimiento, debe medir, entre otras cosas, la competencia del contratista a quien garantiza para cumplir el contrato y los contratiempos que podrían presentarse; y sólo con esos elementos determinar el monto mayor o menor de la prima que debe pagarse. Por otra parte no puede afirmarse que la presencia de mineros informales hacía jurídica o físicamente imposible el cumplimiento de las obligaciones contraídas; las tornaba más difíciles y posiblemente más costosas, sí, pero no imposibles. Por tanto no se puede admitir que estemos frente a una situación de fuerza mayor o caso fortuito. Y tampoco se ha establecido que éste sea un caso en que circunstancias sobrevinientes e imprevisibles (la presencia de los mineros informales era previa y conocida) hubieren provocado para una de las partes una excesiva onerosidad en el cumplimiento de sus obligaciones que haya desequilibrado la relación contractual; tomándose en cuenta además que en un contrato aleatorio, como es el de seguro, existe, como se ha dicho, una contingencia incierta de ganancia o pérdida. Por todas estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casándose la sentencia pronunciada por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, se acepta la demanda propuesta por Mauricio Ledesma Gándara, en su calidad de Gerente General de la Compañía E. CUABA S.A., y se ordena que la compañía El Dorado C.A. de Seguros y Reaseguros, actualmente en liquidación, pague a la compañía actora los siguientes valores: la indemnización o valor asegurado en la póliza de cumplimiento de contrato expedida el 10 de enero de 1990, esto es cien mil dólares de los Estados Unidos; y los intereses legales del valor asegurado que se calcularán conforme lo disponía el artículo 100 de la Ley General de Compañías de Seguros, vigente a la fecha de la expedición de la póliza y de la demanda. Sin costas. Devuélvase a la actora el valor de la caución depositada. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Galo Galarza Paz, Santiago Andrade Ubidia y Ernesto Albán Gómez, Ministros Jueces.

Certifico.- Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora.

RAZON: Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 14 de diciembre del 2001.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 395

Dentro del juicio verbal sumario No. 194-2001 que por amparo posesorio sigue María Visitación Chamorro Pizán

en contra de Nelson Eduardo Revelo López y Gloria Libia Revelo, se ha dictado lo que sigue:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 14 de diciembre del 2001; las 11h30.

VISTOS: María Visitación Chamorro Pizán interpone recurso de hecho, por habersele negado el recurso de casación que interpusiera de la sentencia pronunciada por la Corte Superior de Justicia de Tulcán, dentro del juicio verbal sumario de amparo posesorio que sigue en contra de Nelson Eduardo Revelo López y Gloria Libia Revelo. Radicada la competencia en esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil, por el sorteo de ley, el recurso fue aceptado a trámite, por las razones que se exponen a continuación: PRIMERO: La Corte Superior de Justicia de Tulcán denegó el recurso de casación considerando que el pronunciamiento hecho por esa Corte no puede considerarse como definitivo y que los juicios posesorios no son juicios de conocimiento. Sin embargo, esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil, como lo ha señalado en varios fallos que incluso constituyen precedente jurisprudencial obligatorio (providencia inicial de 26 de enero del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 27 de 29 de febrero del 2000; Resolución No. 98 de 7 de marzo del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo del 2001; Resolución No. 77-2001, publicada en el Registro Oficial No. 308 de 18 de abril del 2001), considera por el contrario que los juicios que se tramitan por amparo posesorio son susceptibles de casación, pues el objeto de ellos es determinar la existencia de un hecho, cual es la posesión y declarar los efectos jurídicos que se derivan de dicha situación fáctica, que se traducen en la tutela posesoria que el Juez otorga. La declaración judicial sobre esta situación, de la cual derivan verdaderos derechos, coincide por tanto con la naturaleza declarativa de las decisiones judiciales dictadas dentro de los procesos de conocimiento. Arturo Valencia Zea (La posesión, tercera edición, Editorial Temis, Bogotá, 1983, página 185) considera a la posesión como aquella relación jurídica regulada por la ley, que establece derechos que, en caso de controversia, son declarados por el Juez; y manifiesta: "La relación jurídica surge únicamente cuando determinadas normas jurídicas imponen a los demás la obligación o deber de respetar el poder de hecho (o relación material con las cosas) de que son titulares los poseedores" y agrega: "Nadie discute hoy que la posesión es una auténtica relación jurídica en cuanto se encuentra protegida por el ordenamiento jurídico... Toda posesión se encuentra protegida con la acción directa y las acciones posesorias; lo cual indica que los demás se encuentran obligados a respetar las relaciones materiales que alguien establece con una cosa... La relación entre el propietario y la cosa o entre el poseedor y la cosa, es apenas el supuesto de una relación jurídica; esta se constituye por una serie de normas que protegen al propietario o al poseedor en el goce y el poder de hecho, imponiendo a los demás el deber de respetar la propiedad o posesión". Por lo tanto, se concluye que los juicios posesorios son procesos de conocimiento y las sentencias que en ellos se pronuncian son susceptibles de ser recurridas mediante casación. SEGUNDO: La recurrente afirma que las normas legales que se han violado en la sentencia son las siguientes: artículos 743, 980 y 984 del Código Civil; artículos 118, 119, 120 y 125 del Código de Procedimiento Civil. Funda el recurso en las causales primera, segunda y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. TERCERO: Esta Sala, en la sentencia citada por la recurrente en su escrito de fundamentación, ha señalado en forma

expresa las razones que sustentan al amparo posesorio: "1o. Para el mantenimiento del orden público, para evitar que las personas se hagan justicia por su propia mano e impere la ley del más fuerte por sus condiciones económicas o de agresividad; 2o. Para impedir que la persona que se crea propietaria recupere la propiedad por la fuerza o acudiendo a vías procesales irregulares; 3o. Para obligar a que las cosas se repongan al estado en que estaban, antes de iniciar cualquier análisis sobre los derechos de propiedad alegados" (Resolución No. 44-99, Registro Oficial 143, 8 de marzo de 1999). Razones que en definitiva implican que, en estos procesos, al Juez no le toca analizar y menos decidir la situación de fondo, es decir la propiedad del inmueble objeto del amparo, sino solamente garantizar la posesión del inmueble frente a actos que pretendan arrebatarla o que lo hayan conseguido. Se trata de preservar la situación de hecho, para luego, si es el caso, discutir la situación de derecho, el dominio del bien. Por eso, como en la misma sentencia se señala, esta acción puede dirigirse inclusive contra el propietario que pretenda recuperar la propiedad mediante actos de fuerza. Este, si el bien raíz del cual es dueño se halla poseído por otro, deberá acudir a otra acción judicial: la acción de dominio o reivindicatoria para lograr tal recuperación. CUARTO: En conformidad con el artículo 980 del Código Civil, hay dos acciones posesorias: una es la que tiene por objeto conservar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; y otra es la encaminada a recuperar la posesión de dichos bienes o derechos cuando el poseedor ha sido despojado de ellos. En ambos casos, claramente se advierte que en estos procesos no se examinan títulos, aunque éstos puedan exhibirse para probar la posesión; se examinan hechos y fundamentalmente dos que toca justificar al actor: haber efectuado actos de posesión que le acrediten ser poseedor de un bien raíz o de derechos reales en forma tranquila y no interrumpida por un año completo; y la realización por parte de un tercero, aun el propio dueño, de actos que turban o embarazan la posesión del actor e inclusive que pretenden o han llegado a despojarle de la posesión. Estos son los hechos que deben probarse en el juicio para que el Juez, si acepta el interdicto posesorio, disponga la adopción de las seguridades necesarias para garantizar la posesión o, en su caso, ordene la restitución de la misma, con indemnización de perjuicios. Hay que examinar entonces la fundamentación del recurso dentro del ámbito propio de las acciones posesorias, tomando en cuenta que en este caso, la acción se dirige a conservar la posesión. QUINTO: La recurrente afirma que en la sentencia, que le niega el amparo posesorio, viola el artículo 743 del Código Civil, aunque en realidad se refiere al artículo 734, que trae el concepto de posesión. La sentencia lo que dice textualmente es que la actora "debió demostrar encontrarse en posesión en los términos del Art. 734 del Código Civil", lo cual a criterio de los juzgadores no ha ocurrido, pues lo que se ha probado es que es mera tenedora, condición que no le da derecho a solicitar el amparo posesorio. La violación del artículo 980 del mismo Código Civil, que, como se ha señalado, determina el objeto de las acciones posesorias, tampoco se ha justificado, pues no aparece de la sentencia que la Corte Superior de Justicia de Tulcán haya aplicado indebidamente esta disposición legal. En cuanto a la violación que acusa del artículo 984 del mismo código, que establece el tiempo de prescripción de las acciones posesorias, hay que establecer que esta cuestión no ha sido siquiera tratada en la sentencia ni fue materia de este juicio. Por tanto estas alegaciones deben ser rechazadas. SEXTO: Las normas del Código de Procedimiento Civil (artículos 118, 119, 120 y 125) que la recurrente estima violadas se refieren al régimen legal de la prueba y hay que

entender por consiguiente que configuran la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación: "Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto". En concreto, aunque el fundamento del recurso consiste en la aplicación indebida de los preceptos aplicables a la valoración de la prueba, lo que hace la recurrente es discrepar de la valoración que ha realizado el Tribunal de instancia de las pruebas actuadas en el juicio. Como lo ha dicho esta Sala en múltiples ocasiones y en conformidad con la naturaleza de este recurso, el Tribunal de instancia tiene plena autonomía para valorar la prueba, y a menos que esa valoración sea absurda, incoherente o ilógica, que vulnere las garantías del debido proceso, no corresponde a la Sala de Casación revisar la prueba y contradecir dicha valoración, pues estaría excediéndose en sus atribuciones. Como se señaló anteriormente, dos cosas debían probarse en esta causa: la posesión de la actora tranquila y no interrumpida al menos por un año completo y los actos de turbación o embarazo de la posesión. La recurrente se limita a sostener que la Corte de Tulcán no ha tomado en cuenta la prueba aportada por ella, pero en la sentencia se desestima en forma expresa las declaraciones de sus testigos, que es en definitiva la única prueba que presenta, por cuanto tales testigos han sido sus trabajadores; y en cambio acepta la prueba documental y testimonial solicitada por los demandados, con lo cual llega a la conclusión que, por lo mismo resulta coherente y lógica, de que no se han probado ni la posesión de la actora ni los supuestos actos de perturbación o embarazo. Por las consideraciones expuestas, esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY no casa la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Tulcán en el juicio verbal sumario que por amparo posesorio ha seguido María Visitación Chamorro Pizán en contra de Nelson Eduardo Revelo López y Gloria Libia Revelo. Con costas, fijándose en doscientos dólares de los Estados Unidos los honorarios del defensor los demandados. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Galo Galarza Paz, Santiago Andrade Ubidia y Ernesto Albán Gómez, Ministros Jueces.

Certifico.- Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora.

RAZON: Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2001.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 396

Dentro el juicio verbal sumario por dinero No. 130-2001, que sigue el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), representado por su procurador judicial abogado Eduardo Carmigniani Valencia, en contra de MARCOSTA S.A., por medio de su Presidente y representante legal Holanda Leonor Palma Andrade, se ha dictado lo siguiente:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, diciembre 17 de 2001; las 10h00.

VISTOS: Marcosta S.A., por medio de su Presidente y representante legal Holanda Leonor Palma Andrade, deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil, en el juicio verbal sumario seguido por el Fondo Latinoamericano de Reservas, representado por su procurador judicial abogado Eduardo Carmigniani Valencia.- Aduce que en la sentencia se han transgredido los artículos 1583, 1589 y 1554 del Código Civil y el artículo 1067 del Código de Procedimiento Civil.- Fundamenta su recurso en las causales primera y segunda del artículo 3 de la Ley de Casación.- Por concedido el recurso, sube a la Corte Suprema de Justicia y se radica la competencia, por el sorteo de ley, en esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil, la que en providencia de 28 de mayo del 2001, acepta a trámite el recurso. Concluida la sustanciación, atento el estado de la causa, para resolver se considera: PRIMERO.- El cargo que primeramente se examina es el formulado por la recurrente, apoyado en la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, de que la sentencia se ha dictado en un proceso viciado de nulidad, en vista de haberse tramitado por la vía verbal sumaria, no obstante que se ha estipulado expresamente en el contrato, que sirve de sustento a la demanda, que Marcosta S.A. se somete en caso de controversia a la vía ejecutiva. Acerca de este cargo se anota: a) Los actos jurídicos de carácter civil pertenecen al interés privado y, por tanto, se rigen en general por la autonomía de la voluntad de las partes. En cambio, los actos procesales, por ser de orden público, se rigen por el principio diametralmente opuesto; ya que los trámites de los juicios están predeterminados por la ley y son de obligatorio cumplimiento; no pueden modificarse, pues, por convenio o acuerdo de las partes; solo por excepción el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil permite que se sustancien determinadas controversias en juicio verbal sumario en virtud del convenio de las partes. Por consiguiente, no son aplicables a los trámites procesales las disposiciones de los artículos 1588 y 1589 del Código Civil. b) De otro lado, el artículo 1067 del Código de Procedimiento Civil establece dos requisitos concurrentes o copulativos para que se declare la nulidad procesal: 1.- Que haya violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o de la causa que se está juzgando, y 2.- Que la violación hubiese influido o pudiese influir en la decisión de la causa. Este segundo requisito recoge los principios doctrinarios consagrados por el artículo 192 de la Constitución Política de la República del Ecuador, de que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Las formas no son sino un medio y, por ende, no pueden considerarse como un fin mismo; por eso, la nulidad procesal no debe ser declarada cuando, a pesar de la irregularidad del trámite procesal, el juicio ha logrado su fin; siempre que no se haya provocado indefensión, porque ésta es una garantía fundamental que debe observarse, en todo caso, para la validez procesal. c) De conformidad con el Parágrafo 1º., Sección Segunda, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, (artículos 423 a 427), están sujetos a la vía ejecutiva las demandas fundadas en título ejecutivo que contengan una obligación ejecutiva. A su vez, el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil dispone que están sujetos al trámite verbal sumario, entre otros, los asuntos comerciales que no tuvieren un procedimiento especial. Esto permite que cuando la demanda se base en título ejecutivo que contenga una obligación ejecutiva y, al mismo tiempo, se trate de un asunto comercial que no tiene un procedimiento especial, el

actor pueda a su elección optar por la vía ejecutiva o por la vía verbal sumaria. d) En el caso sub lite, la demanda se fundamenta en un contrato de mutuo incorporado a fojas 2 y 3 del cuaderno de primer nivel cuya cláusula décima dice: “*La subprestataria por la interpuesta persona de su representante legal declara expresamente que para los efectos de este contrato, se somete a la jurisdicción y competencia de los Jueces de lo Civil del cantón Guayaquil, renunciando fuero y domicilio y especialmente el derecho de interponer recurso de apelación u otros que pudiera ejercer, sometiéndose en caso de controversia judicial a la vía ejecutiva o a la que “el Banco” eligiere.*” Por lo explicado anteriormente la estipulación transcrita sobre el trámite a seguirse en el caso de controversia no es ley para las partes como sucede con las estipulaciones civiles de naturaleza sustantiva o material que pertenecen al interés privado. Asimismo, si nos atuviéramos a la lógica de la recurrente, el actor podía haber elegido libremente la vía verbal sumaria u otra, en razón de la última frase de la cláusula décima “*o a la que “el Banco” eligiere.*”.- Además es innegable que al haberse tramitado el juicio por la vía verbal sumaria en nada ha influido en la decisión de la causa y menos provocado indefensión de la parte demandada, porque ésta ha podido ejercitar ampliamente su derecho de defensa, e incluso deducir su recurso de casación, lo que no habría podido hacerlo si se hubiese tramitado la causa por la vía ejecutiva, por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2 de la Ley de Casación.- Por lo dicho, el proceso es válido y no es admisible el cargo formulado por la recurrente apoyado en la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La recurrente, con apoyo en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, fundamenta el siguiente cargo: “*El contrato celebrado el 29 de septiembre de 1998 en que el Banco del Progreso S.A. y Marcosta S.A., acompañada al libelo de demanda establece: Uno.- En la cláusula quinta: ... Marcosta S.A. ... se compromete de manera especial con el “Banco” (del Progreso S.A.) a: ... 2) Asumir como codeudora solidaria ante el Fondo Latinoamericano de reservas (FLAR) en el cumplimiento y pago de su préstamo o mutuo contenido en el presente contrato “(sic).- Pero pese a que mi representada se comprometió a asumir dicha calidad de codeudora solidaria ante el FLAR, Marcosta S.A., nunca llegó a celebrar con el aludido FLAR ningún contrato ni documento en donde asumiera expresa y efectivamente tal calidad de codeudora solidaria que prometió, por la sencilla razón de que mal podía Marcosta S.A. asumir la calidad de codeudora solidaria ante el FLAR cuando Marcosta S.A. había recibido USA \$ 500.000,00 del Banco del Progreso S.A. y tenía entregado a dicho Banco USA \$ 669.133,93 y, a su vez, el Banco del Progreso S.A. estaba facultado y sigue facultado para cancelar el saldo de la deuda que había adquirido mi representada por dichos USA. \$. 500.000,00”.- Luego agrega: “*El inciso tercero del artículo 1554 del Código Civil prescribe: “la solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.* No existe ningún contrato celebrado entre FLAR y Marcosta S.A., en donde ésta hubiere declarado expresamente que asume frente al FLAR la calidad de deudora solidaria respecto de los USA \$ 500.000,00 que Marcosta S.A., recibió del Banco del Progreso y que supuestamente el Banco del Progreso S.A. en saneamiento debe pagar al FLAR.- La sentencia de segunda instancia, respecto de la cual interpongo este recurso de casación, lacónica y escuetamente, declara: “*confirma la sentencia recurrida*”; y, la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Quinto de lo Civil de Guayaquil (juicio verbal sumario No. 18-C-2000) “*...declara con lugar la demanda*”.- Es curioso observar e interesante registrar – en los*

archivos de los absurdos jurídicos de la administración de justicia ecuatoriana - que el fallo de primera instancia trata de soportarse en el pueril argumento de ... el tiempo de conjugación del verbo asumir... a pesar de que el Art. 1554 del Código Civil tiene una redacción perfectamente clara; y que el fallo de segunda instancia respecto del cual interpongo este recurso de casación al callar en este aspecto obviamente que está otorgando al Juez a quo el aval del cómplice silencio.- En el fallo de la Segunda Sala del que recurso se hace caso omiso – como si no existiera – del referido artículo 1554 del Código Civil, (al igual que en el fallo de primera instancia), como que el mencionado artículo no existiera en nuestra legislación. ¡Se le ignora con el mayor menosprecio!”.- Acerca de este cargo se hacen las consideraciones siguientes: TERCERO.- Antes de entrar al análisis del cargo anteriormente transcrito, es conveniente recordar algunos conceptos jurídicos que tienen vinculación con el caso. El hombre para satisfacer sus necesidades personales ha tenido que establecer relaciones con los otros hombres y, en virtud de ellas, viene intercambiando bienes y servicios; relación en la que adquiere especial importancia el aspecto patrimonial. Por patrimonio se entiende el conjunto de relaciones jurídicas, activas y pasivas, pertenecientes a una persona que tengan una utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria. La regulación por parte del derecho de estas relaciones implica el reconocimiento de derechos individuales cuyo contenido es eminentemente pecuniario, en forma directa o indirecta. Los derechos que resultan de esta clase de relaciones suelen clasificarse en dos grandes grupos: derechos reales y derechos personales, a los que se agregan, por parte de algunos autores, los derechos ambulatorios u obligaciones propter reu u ob reu. Derechos reales, según el artículo 614 del Código Civil que recoge la teoría clásica, son los que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Impone, pues, una relación directa e inmediata de poder o señorío entre un sujeto de derecho y una cosa. Los derechos personales o créditos, según el artículo 615, son los que pueden reclamarse solo de ciertas personas que, por un hecho suyo o la disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas, como el que tiene el prestamista sobre el deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales. Implican una relación de persona a persona. Los derechos personales llevan aparejada, como lógica consecuencia el de la noción recíproca de obligación, definida por los tratadistas como el vínculo jurídico en virtud del cual el deudor está constreñido respecto del acreedor, y bajo el control estatal, ha adoptar una determinada conducta: Aquella precisamente que corresponde a la esperada por el titular del derecho personal. Es decir, que a la mentada facultad corresponde un deber jurídico por el denominado sujeto pasivo. Fluye, entonces, el concepto de obligación como correlativo al derecho personal. Los elementos de la obligación son: 1) Sujeto activo, llamado acreedor, quien es el beneficiario de la obligación, y el que puede exigir su cumplimiento; el deudor es el sujeto pasivo de la obligación, que queda sometido a la necesidad jurídica de otorgar la prestación, y de no hacerlo así, a la responsabilidad derivada de su incumplimiento; 2) El objeto, que está constituido por la prestación a cargo del deudor. Es el elemento objetivo de la obligación, es lo que se debe, la conducta que se exige al deudor, y que puede consistir, según la definición dada por el artículo 1481 del Código Civil, en dar alguna cosa, hacer algo o abstenerse de un hecho; 3) Vínculo de derecho: En cuanto a la naturaleza del vínculo que une al deudor y al acreedor existen varias doctrinas, la una que lo considera como una relación entre personas, la otra como una relación objetiva

entre patrimonios, en la cual las personas son tan solo puntos de referencia, y la posición intermedia que lo concibe como una ligación de patrimonios a través de las personas de sus titulares; 4) Causa eficiente o fuente dinamante del vínculo jurídico. CUARTO.- Según el artículo 1510 del Código Civil, no puede haber obligación sin causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato, y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público. Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa, y la promesa de dar algo en recompensa de un delito o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.- En los contratos sinalagmáticos la obligación de una de las partes tiene por causa la consideración del compromiso tomado por la otra, si una de las partes se obliga es porque contempla la contraprestación de que va a convertirse en deudor la otra. En los contratos consensuales unilaterales, si el deudor se obliga es porque ha recibido ya una contraprestación (contratos reales) o porque espera obtenerla sin dar nada a cambio (contrato gratuito); en las mismas convenciones en que uno solo parece obligado, como en el préstamo de dinero, la obligación del que toma prestado ha sido precedida, por parte del otro de lo que debe dar, para formar la convención. Así, la obligación que se forma en esta suerte de convención, a favor de uno de los contratantes, tiene siempre su causa en la parte de la otra. La obligación sería nula si en verdad fuera sin causa. En el contrato de préstamo, la causa de la obligación del prestatario de restituir la cosa prestada es la entrega que se le hizo a él de esa cosa. QUINTO.- Las fuentes de las obligaciones están enumeradas por el artículo 1480 del Código Civil y, entre ellas, los contratos o convenciones. Según la definición del artículo 1482, el contrato es el acto por el cual una parte se obliga con otra para dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas. En cuanto a su perfección los contratos se clasifican en: 1.- Reales, cuando para que sean perfectos es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; 2.- Solemne, cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte efecto civil, tal como sucede, por ejemplo, con la compraventa de inmuebles que tiene que celebrarse ante Notario por escritura pública, y 3.- Consensual, cuando se perfecciona con el solo consentimiento; un contrato real típico es el de mutuo o préstamo de consumo, definido por el artículo 2126 del Código Civil como el contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles, con cargo de restituir otras tantas de un mismo género y calidad. Este contrato no se perfecciona, como dice el artículo 2127 del Código Civil, sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio.- Un contrato típico consensual es el de apertura de una cuenta corriente, que suele anteceder a ciertas operaciones bancarias. De acuerdo con el autor Sergio Rodríguez Azuero este contrato tiene las siguientes características: “Entendemos por contrato de apertura de crédito el acuerdo según el cual el banco (acreditante) se compromete con su cliente (acreditado) a concederle crédito de dinero o de firma, directamente a él o a un tercero que le indique, dentro de ciertos límites cuantitativos y mediante el pago por el acreditado de una remuneración. De la definición formulada podemos concluir que el objeto propio del contrato, su razón de ser para ambas partes, pero en forma específica para el cliente, es contar con una disponibilidad, esto es, con la posibilidad de obtener crédito de dinero o de firma dentro de cierto tiempo si el contrato se ha celebrado a plazo, o de forma indefinida, si esta es la modalidad adoptada en el acuerdo. Característica que permite diferenciarlo del mutuo y que tiene una enorme

importancia en la práctica pues tienden a satisfacer necesidades eventuales y futuras, no actuales. En el mundo de los negocios es usual que un cliente del banco sepa que en un futuro más o menos cercano, necesitará contar con cierta suma de dinero. En ese supuesto no le conviene celebrar un contrato de mutuo, pues tendría que pagar intereses desde ese momento y mantener ociosa la suma recibida en tanto no se presenten las circunstancias futuras esperadas. Pero de otra parte, no puede correr el riesgo de limitarse a esperar y solicitar el crédito en el momento en que efectivamente lo requiera, por cuanto puede suceder que entonces el banco afronte dificultades de tesorería o esté sometido a restricciones de orden monetario, caso en el cual una operación comercial importante puede verse frustrada para el cliente por no contar con los recursos necesarios en el momento preciso. Para satisfacer la expectativa, que no la necesidad actual, el contrato de apertura de crédito brinda una solución perfecta pues, sin tener que soportar los costos financieros que resultarían de un desembolso inmediato, el cliente tiene la certeza de contar con el dinero en el instante en que las circunstancias así lo indiquen. Es esta la razón por la cual la doctrina ha hecho énfasis en forma constante sobre la característica de la disponibilidad como distintiva del contrato y razón de ser del mismo. Algunos autores han criticado este concepto por considerar que una vez perfeccionado el contrato la disponibilidad no es más que la facultad que tiene el cliente de hacer cumplir la obligación contraída por el banco y que, en ese sentido, en nada se distingue y en nada agrega a las consecuencias propias de cualquier obligación personal validamente contraída. Sin embargo, si la observación jurídica es razonable ello no le resta méritos a la evolución doctrinal que ha visto en la disponibilidad el elemento distintivo y peculiar del contrato por su finalidad económica, pues refleja en forma fiel el fenómeno según el cual lo que buscan las partes y, en concreto, el cliente, no es la entrega inmediata de una suma de dinero, que sería satisfecha mediante la celebración de un contrato de mutuo, sino contar con una seguridad futura de poder disponer, en un cierto momento y por decisión unilateral suya, de los recursos requeridos. Es con este contenido técnico- económico que la disponibilidad debe entenderse para una más adecuada comprensión del contrato y de sus finalidades. El contrato se conoce también, desde el punto de vista operativo, como el establecimiento de una línea de crédito, es decir, de un máximo hasta el cual y dentro de las condiciones contractuales, puede disponer el cliente de la institución....” (Contratos Bancarios, Biblioteca Felaban, Colombia 1997, Pág. 367 a 369). SEXTO.- Por regla, los contratos no surten efecto sino entre los contratantes, no perjudican a terceros, y no les favorece sino en los casos especialmente señalados por la ley. Esta regla no es sino aplicación del adagio latino *res inter allos acta aliis neque noce re, neque prodesse potest* (Las cosas hechas entre otros, no pueden perjudicar ni aprovechar a los demás). Esto se desprende del artículo 1588 del Código Civil de que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes. Sin embargo, el artículo 1492 del Código Civil contiene una excepción a esta regla, cuando dice: “Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, aunque no tenga derecho para representarla; pero solo esta tercera persona podrá demandar lo estipulado; y mientras no intervenga su aceptación expresa o tácita, es revocable el contrato por la sola voluntad de las partes que concurrieron a él. Constituyen aceptación tácita los actos que solo hubieren podido ejecutarse en virtud del contrato”. En la estipulación a favor de tercero hay una persona extraña al contrato en doble sentido: una material que supone la falta de intervención

personal del beneficiario en la concertación del contrato del que emergería su derecho, otro jurídico, que expresa la ausencia de representación con el estipulante.- Jossereand define la estipulación a favor de tercero como una operación triangular en sus efectos, aunque bilateral en su formación. Los efectos de la estipulación interesan a tres personas: El estipulante, el promitente y el tercero beneficiario. Se llama estipulante la parte que ha contratado teniendo en mira favorecer a un tercero. Se llama promitente u obligado la parte que debe cumplir la prestación a favor del tercero. Se llama beneficiario el tercero que, sin ser parte en el contrato recibe la prestación por parte del promitente. Esta figura jurídica, de la estipulación a favor de tercero, hay que distinguirla de la estipulación por tercero, en la cual el tercero si bien no interviene personalmente en la concertación del contrato, lo hace por medio de su representante, que puede ser: 1) Legal la impuesta por la ley para las personas jurídicas y las personas físicas incapaces, como los menores de edad y cuantos se hallen bajo tutela o curaduría y 2) Voluntaria, mediante mandato, que es el contrato en virtud del cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confía el encargo se llama comitente o mandante y la que la acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario (Art. 2054). Además, nuestro ordenamiento legal, contempla la gestión de negocios ajenos sin mandato, regulada por los artículos 2213 a 2221 del Código Civil. Hay gestión de negocios ajenos cuando alguien no obligado por contrato ni por representación legal realiza espontáneamente un acto útil para otro. Si este otro ratifica la gestión, las relaciones entre las partes quedan regidas por las reglas del mandato. La ratificación cubre todos los defectos y el dueño queda ligado a todas las obligaciones, no ya del gestor, sino la del mandante, inclusive la de pagar los daños y perjuicios. La ratificación produce efectos retroactivos. En estos últimos casos la estipulación por otro expresa una idea de representación entendida en su acepción más amplia, por tanto, la circunstancia de no haber intervenido materialmente el beneficiario no le descalifica como parte ya que en definitiva será investido de todos los atributos que confiere esa calidad.- SEPTIMO.- En el caso sub lite, el Banco del Progreso S.A., por una parte, y Marcosta S.A. por otra parte han celebrado un contrato de préstamo de consumo o mutuo el 29 de septiembre de 1998, según el cual el Banco del Progreso S.A., concede a Marcosta S.A., un préstamo de consumo o mutuo por la suma de USA \$ 500,000.00, que Marcosta se ha obligado a pagar al banco dentro del plazo de 178 días contados desde la fecha del desembolso del préstamo, con un interés del 6.7500% anual. En la cláusula quinta se estipula lo siguiente: "Quinta: Declaraciones.- la compañía "Marcosta S.A." por la interpuesta persona de su representante legal se compromete de manera especial con "el banco" a: 1) Emplear los fondos de su préstamo solo para los propósitos señalados en su solicitud y en este contrato.- 2) A asumir como codeudora solidaria ante el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), el cumplimiento y pago del sub préstamo o mutuo contenido en el presente contrato.- 4) Constituir a favor de "el banco" las garantías general y específicas suficientes para asegurar el cumplimiento y pago del sub préstamo o mutuo materia de este contrato.- 5) Asumir los gastos y el costo financiero en que incurra "el banco" por cuenta de la subprestaria desde la fecha del pago de la presente obligación por parte de esta última, hasta que se hagan efectivos los fondos por parte del "banco". Con sustento en dicho contrato y, particularmente, en lo estipulado en la cláusula quinta, numeral 2), anteriormente transcrita, el FLAR demanda a Marcosta S.A., el pago de la cantidad de USA \$ 298.780, 25,

que afirma le adeuda por concepto del saldo de capital de USA \$ 500.000.00, más los intereses de mora computados desde el vencimiento de la obligación hasta el día del pago.- La sentencia de primera instancia, dictada por el Juez Quinto de lo Civil del Guayas, acepta la demanda con este fundamento central: "...Tercero.- Dentro de la etapa de prueba la parte actora ha justificado con el contrato de sub préstamo celebrado el 29 de septiembre de 1998, que obra del expediente (fs. 2 a 3), entre el Banco del Progreso S.A. y Marcosta S.A., que la demandada tomó la calidad de codeudora solidaria a favor del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), como consta la declaración hecha en el número 2 de la cláusula quinta del referido contrato, de cuyo texto se destaca que el tiempo infinitivo del verbo asumir, como está redactado, no denota una actuación futura sino una acción presente y exacta que se realiza en el mismo momento de hacer tal declaración.- Cuarto.- Asimismo, dentro de la etapa de prueba el actor introdujo al expediente la correspondencia cursada entre Marcosta S.A. y el FLAR, en dicha correspondencia la demandada confirma su calidad de codeudora solidaria frente al FLAR así como la existencia de la obligación y pago de la misma. El artículo 1603 del Código Civil, determina que "conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras".- La Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil, en sentencia de segunda instancia confirma la sentencia de primer grado, sin la debida motivación, pues no denuncia las normas ni principios jurídicos en que se haya fundado, ni explica la pertenencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Se entiende, entonces, que al confirmar la sentencia de primer grado, acogió la motivación de esta.- OCTAVO.- Así las cosas, el asunto primordial formulado en el cargo de la recurrente y que se transcribe en el considerando segundo, es desentrañar si en mérito de la cláusula quinta numeral 2) del contrato celebrado entre el Banco del Progreso S.A. y Marcosta S.A., esta última se constituyó o no en codeudora solidaria del FLAR. Mejor dicho, si lo estipulado en esa cláusula puede o no encasillarse o subsumirse en lo dispuesto en el artículo 1554 del Código Civil que dice: "En general, cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, está obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tienen derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.- Pero en virtud de la convención, del testamento de la ley, puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda; entonces la obligación es solidaria o insolidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley".- Para el objeto de aquel desentrañamiento, el verbo "asumir" es una palabra clave. El verbo es la palabra más esencial del lenguaje humano, sin el no puede existir el juicio, es decir la formación del pensamiento. La Academia lo define así: "El verbo es una parte de la oración que denota estado, acción o pasión, casi siempre con expresión del tiempo y persona". Las formas no personales del verbo son: el infinitivo, el gerundio y el participio, no presentan variación para indicar persona, modo ni tiempo, pues no están conjugadas. El infinitivo, es la forma para enunciar los verbos, es decir, es la expresión verbal abstracta. "Los infinitivos constituyen, junto a los participios y los gerundios, las formas no personales del verbo (también denominadas "no flexivas" o "nominales". Al igual que éstos, se oponen a las formas conjugadas del paradigma verbal que se hallan desprovistos los morfemas de persona y de tiempo (Sf. Alarcos 1949. Alcina y Blecua 1975. 5.1). Ello los inhabilita doblemente en el plano sintáctico: por un lado, no

pueden entablar relaciones de concordancia con un sujeto; por otro, son incapaces de expresar por sí mismos una referencia temporal específica. De ahí la imposibilidad de que constituyan, salvo en casos especiales, oraciones independientes (Sf. L 36.4) de ello se sigue igualmente que deban aparecer asociados bien sea a un verbo auxiliar - como en el caso de las perífrasis - bien sea con un verbo principal...". (Gramática Descriptiva de la Lengua Española. 2. Editorial Espasa. Pág. 36.1.1).- En las perífrasis verbales hay expresiones formuladas por dos o más verbos que constituyen una unidad; es decir, equivalen a un solo verbo. El primero funciona como auxiliar, se conjuga y tiene una significación débil; el segundo se expresa generalmente en una forma no personal, es decir, un infinitivo, un gerundio o un participio. En la constitución de una perífrasis puede emplearse preposiciones o conjunciones como elemento de enlace. En la cláusula quinta, numeral 2) del contrato, en la frase "se compromete a... asumir", tenemos un ejemplo de perífrasis, en que el verbo conjugado "compromete" forma una unidad con el infinitivo "asumir" entrelazados por la preposición "a". La frase anterior confora una obligación de "asumir" proporcionada por el verbo auxiliar "compromete". En esta virtud, habiéndose estipulado en aquella cláusula una obligación abstracta, tenía que concretarse en otra acción o acto jurídico concreto; puesto que la expresión "compromete"... a asumir" orienta su acción hacia el futuro, o a la prestación de hacer un acto jurídico concreto en lo posterior.- Es evidente, por la redacción tan clara del último inciso del artículo 1554 del Código Civil, que la solidaridad convencional debe ser expresamente declarada; esto es, en forma clara, evidente, con expresión concreta.- De lo anterior se concluye que de la cláusula quinta, numeral 2) del contrato no emana o nace la obligación de Marcosta S.A., como codeudora solidaria del Banco del Progreso S.A., a favor del FLAR, y, por ende, no puede subsumirse en el artículo 1564, inciso tercero del Código Civil. En consecuencia, en la sentencia recurrida existe indebida aplicación de la norma de derecho positivo citada, lo que, a no dudarlo, ha sido determinante para su parte dispositiva. Es procedente, por esto, el recurso de casación, deducido por Marcosta S.A., fundada en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación. Con arreglo al artículo 14 de la ley antedicha le toca, entonces, a esta Sala dictar la sentencia que corresponde en reemplazo de la dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil. NOVENO.- El FLAR funda su pretensión en el contrato incorporado a la demanda (fojas 1 a 3 del cuaderno de primer nivel). En la obligación que nace de este contrato, el sujeto activo o acreedor es el Banco del Progreso S.A., y el sujeto pasivo deudor es Marcosta S.A. La prestación u objeto de la obligación es la cantidad de USA \$ 500.000,00. El FLAR no es parte en este contrato y, consiguientemente, no es sujeto activo ni tiene ningún vínculo de derecho con Marcosta S.A. Ciertamente, que según los antecedentes del contrato y su cláusula sexta, el FLAR ha proveído los fondos para el préstamo al Banco del Progreso S.A., en virtud del contrato de anticipo celebrado entre estas dos instituciones financieras el 30 de octubre de 1992 (fojas 57 a 66 del cuaderno de primer nivel), con el propósito de apoyar el financiamiento del comercio exterior de los países miembros del FLAR, para exportaciones de bienes y servicios (pre y post embarque desde el Ecuador a cualquier país del mundo). En este contrato el sujeto activo o acreedor es el FLAR y el sujeto pasivo o deudor es el Banco del Progreso S.A., Marcosta S.A., no es parte de este contrato y ninguna obligación ha contraído con el FLAR. Los fondos de esta línea de crédito el FLAR ha entregado directamente al Banco del Progreso S.A., y en ese momento se ha operado la

tradición, por la cual se han transferido los fondos al dominio del Banco del Progreso S.A., con arreglo al artículo 2127 del Código Civil. Estos fondos han ingresado a los activos del patrimonio del Banco del Progreso, y de estos activos el Banco del Progreso S.A. ha entregado, a su vez, los fondos a Marcosta S.A., de manera, que los dos contratos mencionados, si bien tienen una correlación económica estrecha, tienen una existencia jurídicamente independiente.

Correlativamente por los fondos que le ha entregado el Banco del Progreso S.A., Marcosta S.A., con antecedente en el préstamo de consumo o mutuo celebrado el 29 de septiembre de 1998, ha suscrito a la orden del Banco del Progreso S.A., un pagaré por USA \$ 500.000,00 (fojas 104 del cuaderno de primer nivel). Estos valores han ingresado a los activos del patrimonio del Banco del Progreso S.A. En razón del acuerdo AGD. 99.031, expedido por el Superintendente de Bancos, Presidente de la Agencia de Garantía Bancaria, publicado en R.O. No. 239 de 12 de julio de 1999, el Banco del Progreso S.A., ha sido sometido al procedimiento de saneamiento previsto en el artículo 24 de la Ley de Reordenamiento en el Area Económica, Tributaria Financiera. DECIMO.- Dentro del comercio jurídico y la autonomía de la voluntad que gozan las partes, Marcosta S.A., pudo perfectamente asumir la calidad de codeudora solidaria del FLAR, sin que esto constituya una novación conforme dispone el artículo 1618 del Código Civil; pero de acuerdo con la carga de la prueba impuesta por el artículo 1742 del Código Civil, en concordancia con el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, incumbía al FLAR demostrar, con medios de prueba fehacientes, que Marcosta S.A., asumió la calidad de codeudora solidaria del Banco del Progreso S.A., a favor del FLAR. Este, a través de todo el juicio, ha venido exhibiendo como prueba de la asunción de la deuda solidaria lo estipulado en la cláusula quinta numeral 2) del contrato de préstamo celebrado entre el Banco del Progreso S.A. y Marcosta S.A., el 29 de septiembre de 1998. Esa aseveración ha sido desestimada por esta Sala por los motivos señalados en los considerandos anteriores.- Asimismo, el FLAR ha aportado como otro elemento de prueba los instrumentos privados incorporados en fojas 25 a 48 del cuaderno de primer nivel; según los cuales, al decir del FLAR, Marcosta S.A., reconoce, por medio de sus funcionarios, que es codeudora solidaria a favor del FLAR. Tales instrumentos privados no han sido reconocidos por quienes los suscribieron, como manda el artículo 1746 del Código Civil, en correspondencia con el numeral 1° del artículo 198 del Código de Procedimiento Civil, una vez que dichos documentos han sido impugnados oportunamente por la contraparte; por eso, no hacen fe en juicio, puesto que de acuerdo con el artículo 121 del código últimamente citado, que guarda armonía con el artículo 24, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, solo la prueba debidamente actuada, esto es, la que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley hace fe en juicio.- Desde otro punto de vista, si radicaron en el patrimonio del Banco de Progreso S.A., los derechos y acciones que emanaron del contrato de mutuo que celebrara con Marcosta S.A. y del pagaré a la orden que se sustenta en dicho contrato, forzoso es concluir que para que el FLAR hubiere pasado a ser titular de los mismos, el Banco del Progreso S.A., debía traspasarlas mediante la cesión de crédito y el endoso correspondientes. El FLAR no podía, por tanto, exigir el pago de un crédito que pertenece a los activos del patrimonio (cartera) del Banco del Progreso S.A., tomando en cuenta además que conforme al artículo 602 del Código Civil, los bienes pueden ser cosas corporales o incorpóreas, y que estos últimos consisten en meros derechos, como los créditos, y que conforme al artículo

619 sobre las cosas incorpóreas hay una especie de propiedad. La tradición de la propiedad que tiene un acreedor sobre su crédito se verifica según el artículo 733 por entrega del título hecha por el cedente al cesionario. En tal virtud en el supuesto de que Marcosta S.A., hubiera prometido pagar una deuda como codeudora solidaria inexistente, carecería de causa, porque calzaría perfectamente en el ejemplo dado por el artículo 1510 del Código Civil en la parte que dice: "Así la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa...". - En lo que se refiere a los abonos hechos por Marcosta S.A., al FLAR con imputación al crédito que le adeuda el Banco del Progreso S.A., es admisible la alegación de la recurrente de que cualquier persona puede pagar por el deudor, de conformidad con el artículo 1615 del Código Civil, sin que ello constituya asunción de deuda.- Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Guayaquil, en el juicio verbal sumario seguido por el FLAR en contra de Marcosta S.A., y en su reemplazo, se declara sin lugar la demanda. Sin costas. En vista de que los ministros de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, doctores Holger Bonilla Andrade; José Ordenana Trujillo y Jaime Nogales Izurieta, han omitido motivar la sentencia incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 24 numeral 13 de la Constitución Política del Ecuador y el artículo 278 del Código de Procedimiento Civil, se les llama la atención, la misma que se hará conocer mediante oficio al Consejo Nacional de la Judicatura para que tome nota en las hojas de servicio respectivas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Galo Galarza Paz, Santiago Andrade Ubidia y Ernesto Albán Gómez, Ministros Jueces.

Esta copia es igual a su original.- Certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2001.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO**

Considerando:

Que en el Registro Oficial 131 de 31 de julio del 2000, se publicó la Ordenanza que norma el mercadeo de ganado bovino, equino y otras especies en el cantón Santo Domingo;

Que es necesario la participación y cooperación de todas las instituciones y empresas en la tributación para que el Ilustre Municipio y el Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila puedan cumplir sus fines e impulsar adicionalmente el deporte cantonal;

Que la Constitución Política del Estado, el Código Tributario y la Ley de Régimen Municipal facultan a los municipios actualizar los tributos de acuerdo a las necesidades de la colectividad; y,

En ejercicio de las facultades determinadas en el numeral 15 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva con la que se norma el mercadeo de ganado bovino y otras especies, así como la comercialización de leche y sus derivados en el cantón Santo Domingo.

Art. 1.- La presente ordenanza norma y ampara la comercialización de ganado de toda especie permitida por la ley y de leche que se produzca en los lugares autorizados por este Municipio.

Art. 2.- Autorízase a las personas naturales o jurídicas, comercializar ganado bovino, equino, porcino, aviar y de cualquier otra especie permitida por la ley.

Art. 3.- El Ilustre Concejo Municipal tiene la potestad de autorizar a la institución o instituciones encargadas de la comercialización de animales y lácteos en este cantón.

Art. 4.- Para este efecto, las ferias públicas deberán realizarse en días y horas que establezca y señale la o las instituciones designadas de conformidad con la ley.

Art. 5.- En lo referente a la comercialización de leche y sus derivados será la autoridad estatal competente la que fije el precio de los mismos.

Art. 6.- Todo negocio de compra venta de ganado que se realice en lugares no autorizados, será sancionado de conformidad con la ley por la Comisaría Municipal.

Art. 7.- Prohíbese la salida de ganado o semovientes de este cantón que no posea certificación conferida por el Gerente o directores encargados de los centros de comercialización y del Colegio de Médicos Veterinarios.

Art. 8.- El ganado bovino y porcino se introducirá necesariamente al camal municipal, presentando el certificado de egreso de los centros de mercadeo.

Art. 9.- Corresponde a la Comisaría Municipal, con respaldo de la Policía de esta institución, de la Policía Nacional y de otras instituciones relacionadas con la seguridad pública y pecuaria, la organización, vigilancia y control del fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 10.- De las recaudaciones líquidas que se obtengan en los centros de mercadeo, la Municipalidad cobrará el 10%, porcentaje que se destinará en un 3% para fomentar el deporte en el cantón, el 6% para el Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila; y, el 1% para el Colegio de Médicos Veterinarios como aporte a su apoyo en la vigilancia y control epidemiológico.

Art. 11.- Quienes comercialicen y procesen leche deberán cancelar un centavo de dólar por litro, que se expendan o se ocupe en la elaboración de derivados, valor que se repartirá en similar porcentaje del artículo precedente.

Art. 12.- Quienes realicen el comercio y transporten semovientes, aves de corral en pie en edad de consumo dentro del cantón, aportarán con cinco centavos de dólar por cada unidad transportada, de ave y los semovientes 50 centavos, 1 dólar para el ganado que será repartido en la misma proporción o porcentaje mencionados en el artículo anterior.

Art. 13.- Se le encarga a la Comisaría Municipal, Policía Municipal y Nacional el cobro de los valores que constan en

los artículos 11, 12 y 13 en los lugares de control vehicular de conformidad con los permisos y guías de transportación.

Art. 14.- Los valores o rubros a recaudarse a favor del deporte, Patronato Municipal; y, del Colegio de Veterinarios indicados en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ordenanza, la Municipalidad entregará a las instituciones beneficiadas bimestralmente.

Art. 15.- La Municipalidad por orden del señor Alcalde, dispondrá la pertinente fiscalización de la inversión de los recursos que se entreguen a las instituciones beneficiarias de los porcentajes que se hubieren entregado.

Art. 16.- Concédese acción popular, a efectos de que la ciudadanía denuncie cualquier anomalía o irregularidad y actos de violación a esta ordenanza.

Art. 17.- Derógase las disposiciones que se opusieren a esta ordenanza y singularmente la anterior publicada en el Registro Oficial 131 del 31 de julio del 2000.

Art. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los 8 días del mes de junio del 2001.

f.) Dr. Miguel Angel Arévalo Loza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Luis Arturo Haro Mendoza, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal de Santo Domingo CERTIFICA que la presente Ordenanza sustitutiva con la que se norma el mercado de ganado bovino y otras especies, así como la comercialización de leche y sus derivados, en el cantón, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 6 de abril del 2001 y 8 de junio del 2001. Lo certifico.

f.) Luis Arturo Haro Mendoza, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO.- Una vez que la presente ordenanza ha sido conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo conforme a la ley, remítase en cuatro ejemplares originales al señor Alcalde del cantón, para su sanción correspondiente. Cúmplase.

Santo Domingo de los Colorados, 11 de junio del 2001.

f.) Dr. Miguel Angel Arévalo Loza, Vicepresidente del I. Concejo.

CERTIFICACION.- Certifico que el doctor Miguel Angel Arévalo Loza, Vicepresidente del Ilustre Concejo de Santo Domingo, firmó el decreto que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Luis Arturo Haro Mendoza, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que la presente Ordenanza sustitutiva con la que se norma el mercadeo de ganado bovino y otras especies así como la comercialización de leche y sus derivados, en el cantón, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, la sanciono y dispongo su publicación a efectos de su vigencia y aplicación. Ejecútese.- Notifíquese.

Santo Domingo de los Colorados, 15 de junio del 2001.

f.) Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo CERTIFICA que el señor Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón, proveyó y firmó el decreto que antecede en la fecha señalada.

f.) Luis Arturo Haro Mendoza, Secretario del I. Concejo.